

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO



TESIS DE GRADO

**"LA NECESIDAD DE ESTABLECER LA ASESORIA
TÉCNICO JURÍDICO EN LAS ALCALDÍAS CON
REFERENCIA AL CIUDADANO COMO PARTE DE LAS
FUNCIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO"**

POSTULANTE : MARIA GUTIERREZ ALCON
TUTOR : Dr. FELIPE TREDINNICK ABASTO

LA PAZ - BOLIVIA

1998

A TODOS MIS SERES QUERIDOS, CON EL CARINO
DE HIJA, MADRE, HERMANA Y ESPOSA.

“LA NECESIDAD DE ESTABLECER LA ASESORÍA
TÉCNICO JURÍDICA EN LAS ALCALDÍAS CON
REFERENCIA AL CIUDADANO COMO PARTE DE LAS
FUNCIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO”

ÍNDICE GENERAL

I. INTRODUCCIÓN

II. CAPITULO PRIMERO

Desarrollo Histórico de los Municipios

- II.1. Desarrollo Histórico de los Municipios: Grecia y Roma
- II.2. Los Municipios en el Estado Moderno: La Revolución Francesa
- II.3. Los Municipios en la Colonia Española y su evolución hasta la vida republicana.
- II.4. El Sistema de Municipalidades en la actualidad

III. CAPITULO SEGUNDO

El Defensor del Pueblo como nueva Institución en el Ordenamiento Legal Boliviano

- III.1. Antecedentes doctrinales del defensor del Pueblo en la
Legislación Comparada

- III.2. Fundamentos para el establecimiento del Defensor del Pueblo en la Legislación Boliviana.
- III.3. Objetivos, fines, funciones y responsabilidades del Defensor del Pueblo.
- III.4. Necesidad de reglamentar el funcionamiento del Defensor del Pueblo en los Municipios.

IV. CAPITULO TERCERO

Sobre la realidad de la Administración Municipal.

- IV.1. Falta de continuidad de la carrera del funcionario municipal como fundamento para el desconocimiento de las normas municipales.
- IV.2. Sobre la retardación de los tramites en las Alcaldías.
- IV.3. Caos en la normatividad municipal.
- IV.4. Ausencia de orientación técnica jurídica al ciudadano.
- IV.5. Falta de políticas administrativas en las alcaldías.

V. CAPITULO CUARTO

Necesidad de establecer una oficina del Defensor del Pueblo en las Alcaldías.

V.1. La inspección del Control Previo, como tarea propia del Defensor del Pueblo.

VI.2. Control administrativo respecto a las demás reparticiones de los Gobiernos Municipales.

VI.3. Información administrativa, seguimiento y entrega de tramites.

VI.4. Organización de la Oficina del Defensor del Pueblo en las Alcaldías.

VI. CONCLUSIONES

VII. TABLA DE CITAS.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

IX. ANEXOS

- a). Anteproyecto del Decreto Supremo sobre el funcionamiento del Defensor del Pueblo en los Gobiernos Municipales.
- b). Cuadro del Defensor del Pueblo en la Legislación Comparada.

*"NECESIDAD DE ESTABLECER LA ASESORÍA
TÉCNICO JURÍDICA EN LAS ALCALDÍAS
CON REFERENCIA AL CIUDADANO
COMO PARTE DE LAS FUNCIONES
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO"*

I INTRODUCCIÓN.

"El Poder es el único que frena al Poder"

Montesquieu.

TESIS DE GRADO
"NECESIDAD DE ESTABLECER LA ASESORÍA
TÉCNICA JURÍDICA EN LAS ALCALDÍAS
CON RELACIÓN AL CIUDADANO
COMO PARTE DE LAS FUNCIONES DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO"

I INTRODUCCIÓN.

La reciente creación y puesta en funcionamiento del Defensor del Pueblo como nueva institución jurídica dentro de la reforma a la Constitución Política del Estado recientemente aprobada en 1995, es una de las medidas mas novedosas para poder desarrollar nuestro Estado y tenerlo dentro de la pregonada modernización.

Ciertamente que el Defensor del Pueblo, el Consejo de la Judicatura y el Tribunal Constitucional son medidas de ajuste ante necesidades cada vez mas

medidas de ajuste ante necesidades cada vez mas crecientes en el ordenamiento juridico boliviano, y principalmente ante la carencia de estos órganos que ocasiona una suerte de politizacion del que hacer juridico y político.

En lo que respecta al defensor del Pueblo, esta institución no es novedosa dentro del ordenamiento juridico universal pero si lo es dentro del ordenamiento legal boliviano, puesto que es la Constitución vigente la que incorpora esta institución y que recientemente se ha aprobado la Ley de su funcionamiento.

Por un lado, se tiene que tener presente que el Defensor del Pueblo se va instituyendo en la orbe latinoamericana ante la muy sabida incorrecta administración publica y las violaciones de los derechos individuales que se producen dentro del funcionamiento de las jóvenes democracias latinoamericanas.

Por ello es que el Defensor del Pueblo es una necesidad que encuentra su solución en el funcionamiento de un ente encargado especialmente

del cumplimiento de los derechos y las garantías de las personas y a la vez que contribuya al correcto funcionamiento de las entidades publicas.

Es decir, que en general estas funciones del Defensor del Pueblo deben ser además concretizadas en reparticiones administrativas propias del Estado tales como las de administración central, descentralizada, autárquicas, semiautárquicas, autónomas y otras formas de organización estatal.

Por ello es que la presente Tesis de Grado tiene por finalidad el lograr la aplicación del Defensor del Pueblo dentro de los Gobiernos Municipales, y en especial dentro del Municipio Paceño, logrando este objetivo a través de la implementación de la Asesoría Técnico Jurídica en dos funciones específicas: Primero que la Asesoría logre la aplicación del control previo en los trámites que se soliciten revisando los requisitos legales y técnicos que tienen que ser presentados, y segundo realizando una tarea de seguimiento a los distintos procesos y trámites que se realicen en su interior.

Por ello es que la contribución de la Tesis de Grado presente será la de lograr la vigencia de esta institución en servicio del ciudadano que no siempre

tiene la orientación técnico administrativa y legal que requieren los distintos trámites que se realizan en las alcaldías, y el seguimiento que se realice al desarrollo de los referidos trámites al constituir esta parte una de las generalidades que ha hecho posible la instauración de tan importante como novedosa institución.

En el desarrollo mismo del trabajo investigativo se tocarán tópicos del desarrollo histórico del Defensor del Pueblo a nivel internacional y posteriormente el proceso de adaptación en la legislación boliviana hasta su plena puesta en vigencia a partir de la reforma a la Constitución Política del Estado el año de 1995 y su posterior reglamentación con la Ley del Defensor del Pueblo del presente año por lo que es un tema de entera actualidad y por ello es que su importancia se determina en función de su aplicación en los hechos.

Luego, se ingresa al desarrollo de la legislación comparada, es decir, en que países ya se ha logrado establecer el Defensor del Pueblo y en lo posible sus resultados, lo cual nos llevara a comprender la importancia de ejecutar en nuestra legislación y en especial de su ejecución particularizada en los

especial de su ejecución particularizada en los municipios dentro del territorio nacional con lo cual se pretende que se encuentre solución a problemas cotidianos del ciudadano y a la vez, de manera simultanea, se logre la interacción universitaria puesto que los proyectos de investigación se hacen precisamente con el animo de encontrar soluciones a problemas reales de la sociedad.

Ya en el desarrollo mismo de la investigación, se encontraran los problemas reales por los cuales se atraviesan diariamente en las alcaldías, es decir, la dura realidad de la administración municipal con sus trabas e imperfecciones que es precisamente el problema que se aborda y del cual de manera cruda se desarrollara en un capitulo especial.

Siendo la Tesis una solución académica a un determinado problema, en otro capitulo de la investigación, se determinaran planteamientos de aplicación los cuales serán el aporte a la solución de los problemas analizados con anterioridad y que además son el fondo propositivo de un trabajo sistemáticamente desarrollado.

Las conclusiones serán el resumen tanto de la parte del diagnóstico como de la de propuesta de solución por lo que se tendrán que tomar en cuenta en ese sentido logrando además concatenar las propuestas de solución con la realidad administrativa de los distintos Gobiernos Municipales en todo el territorio nacional.

Se espera que el amable lector encuentre en la presente Tesis de Grado un estudio académico en el cual no solamente se centre la atención en la parte de propuesta académica sino también se encuentre su practicidad y efectividad para dar solución a problemas de gran actualidad.

Para finalizar se debe agradecer a todos quienes hicieron posible la investigación y en especial a los familiares y docentes sin cuya colaboración no podría haberse efectivizado la presente Tesis.

La Paz, noviembre de 1997.

II CAPITULO PRIMERO

DESARROLLO HISTÓRICO DE LOS MUNICIPIOS.

*"El hombre nace libre, y es la sociedad la que
lo encadena"*

Juan Jacobo Rousseau.

II CAPITULO PRIMERO
DESARROLLO HISTÓRICO DE LOS MUNICIPIOS.

II. 1. Desarrollo histórico de los municipios:
Grecia y Roma; la edad media.- Los municipios han ido desarrollando en el devenir de la historia. Tal es así que en la antigua Grecia, fueron los municipios quienes han desarrollado las agrupaciones políticas en determinados territorios, logrando a la vez establecer gobiernos locales con las denominadas "Ciudades-Estado" (1), las cuales son las únicas que han logrado establecer verdaderos sistemas de gobierno democrático participativos los cuales en pleno reconocimiento a la verdad es necesario decir que estaban conformados por hombres libres, y sin la participación de los esclavos que estaban considerados como cosas, pero que de todos modos es la aproximación mas precisa a cualquier forma de organización Política democrática. De ahí que la

organización Política democrática. De ahí que la democracia ateniense sea considerada hasta la actualidad como la mas avanzada, es decir, por la participación directa de todos quienes estaban en condiciones de participar en la vida democrática de aquel momento. Fueron en consecuencia los municipios con las ciudades Estado Griegas las que materializaron la idea de democracia participativa y por consecuencia las que hicieron posible una forma de administración mas transparente en el decurso de la historia y de las formas organizativas de la humanidad hasta el presente.

En cuanto a la los municipios en la antigua Roma, es necesario hacer notar que su conformación fue un tanto distinta a la idea de ciudad-Estado de Grecia. En Roma, las "Civitas" fueron una forma de organización administrativa de doble función: por una parte se encontraban como agrupaciones administrativas de carácter político y que servían de sostén al Poder Político imperante desde la capital, Roma; y por otra parte fueron organizaciones cuasi independientes en cuanto su estructura administrativa, llegando a ser los romanos dominadores de casi toda Europa y gran parte de Asia y Africa gracias al sistema de manejo de

romanos dominadores de casi toda Europa y gran parte de Asia y Africa gracias al sistema de manejo de tributos (2) y dejando en algunos casos la administración en manos de los antiguos emperadores de los lugares, pero eso si siendo crueles en caso de incumplimiento de los tributos.

Las ciudades en Roma y en consecuencia sus municipios, han encontrado en esta etapa del desarrollo de la humanidad, una especie de complementación administrativa al crearse los denominados "Ediles Curales" quienes se encargaban de la parte propiamente administrativa de las ciudades: control de productos, limpieza de los predios públicos, adecuación urbanística, y por ello es que son el verdadero origen de los municipios de la humanidad (3), al ser estas investiduras y magistraturas de control de las ciudades romanas incluso mas allá de la caída del Imperio en oriente y occidente.

Los romanos se han encargado de hacer funcionar una maquina administrativa a nivel municipal y por ello es que urbanísticamente su desarrollo ha sido mayor al de Grecia, el que con su belleza solo se ha encargado de desarrollar obras monumentales pero no

conectadas como es el caso de Roma en la que la urbanística fue mayor pero sin alcanzar los rasgos de solemnidad arquitectónica de la belleza Griega.

Por último, el desarrollo de la administración municipal en el mundo occidental, ha encontrado otra forma a la llegada del feudalismo como consecuencia de la caída del Imperio Romano de occidente a comienzos de la era cristiana. Ocurre que la dinámica impuesta desde la caída del Imperio Romano de Occidente y la ascención casi inmediata de pequeños reinos de bárbaros en espacios de territorio determinado han ocasionado que se paralice cualquier forma razonada de administración y que se ingrese al gobierno del capricho de monarcas autócratas para quienes el único criterio de verdad estaba en sus actitudes. Este fue un proceso de freno de la humanidad al cual ha contribuido en el plano ideológico la aplicación de métodos religiosos al hacerse cada día mas fuerte el cristianismo el cual en definitiva fue unificando criterios y haciendo florecer poderes hasta ese momento impensados tales como el poder del Papa (4), quien fue el único quien tenían poder sobre territorios en los cuales los monarcas se limitaban a su administración. Por ello es que durante' esta

época y ya en su deterioro se hablaba de la existencia de dos Poderes en la humanidad: el Poder Eterno o Espiritual con validez en toda la humanidad encargado al Papa por Imperio de Dios, y el imperio del Poder Real o Temporal encomendado a los distintos monarcas terrenales quienes ejercían su Poder en determinados espacios de territorio.

Por ello es que durante esta época no se puede hablar de un desarrollo en cuanto a la administración municipal, sino de una involución al no haberse producido avances de la humanidad y tras haber pasado a controles meramente políticos pero en ningún caso administrativos.

Fue el renacimiento la etapa en la cual ya se comenzó nuevamente a enunciar ideas de desarrollo municipal al pasar la economía de agraria en la etapa del feudalismo a la etapa de la producción en las ciudades propias de la burguesía.

II. 2. Los Municipios en el Estado Moderno: La Revolución Francesa.— Ya durante el renacimiento, la humanidad ha pasado a desarrollar ideas de libertad y de desarrollo ciudadano al hacerse cada día mas

influyente el poder de los Burgos (ciudades en desarrollo o villorios), es que durante el feudalismo la producción agraria había necesitado de otros suministros que no eran producidos por los campesinos y para los cuales se necesitaba del concurso de los artesanos quienes a su vez fueron agrupados en gremios. Los gremios a su vez, con nuevos adelantos de herramientas y de técnicas en general también fueron entrando en un proceso de crisis al existir competencia para la fabricación de productos en los burgos, lo cual permitió que se logaran productos en menor tiempo y a mas bajo costo de producción. Esto determino que las ciudades se fueran convirtiendo en grandes centros de producción y que a la par de su crecimiento económico sobrevenga su crecimiento político y administrativo. Ocurre pues que nuevamente las ciudades tomaron importancia Política y que esto implicaba que se tenga que desarrollar toda la parte administrativa de los burgos. Fue en consecuencia el desarrollo de los Burgos el que influyo decididamente en la conformación de grupos de revolucionarios que hicieron posible la toma de la Bastilla en 1789 y en consecuencia la Revolución Francesa la cual determino un cambio histórico político en la propia humanidad constituyéndose en

un hito para su desarrollo (5). Por ello es que fue el Municipio o Ayuntamiento de París el que ha determinado se pueda quebrar la historia imprimiéndole su propia característica hasta alcanzar verdaderos cambios estructurales en cuanto a su administración principalmente en cuanto al control que se debe ejercer al ciudadano en su actividad económica llegando a la convicción que el Estado no debe intervenir en esa esfera de actividad humana, haciendo prevalecer el principio que el Estado debe "dejar hacer, dejar pasar" (6) y por ello es que la actividad municipal como parte del Estado, debía estar limitada a ser el agente de control de la limpieza de las ciudades, del control de algunos de los precios y principalmente el proveer ciertos servicios que no pueden por su naturaleza estar en manos privadas.

La Revolución Francesa es la materialización del triunfo de las ideas de libertad, pero ante todo es ala manifestación del triunfo de la producción citadina ante la producción agraria propia del feudalismo.

En resumen se puede decir que la Revolución Francesa es la victoria del citadismo frente al agrarismo y por ello es que se necesita ya para la época de

organizaciones verdaderamente eficientes para lograr tal victoria ante una estructura estatal diseñada para objetivos feudales con sus consecuentes trabas al acceso libre a cualquier mercado que es la preconozación del capitalismo instaurado a partir de la Revolución Francesa.

Por otra parte, ya en cuanto a los organizativo, la humanidad ha pasado con este hecho de tanta trascendencia, el establecer una administración local fuerte y por otra parte el que la importancia del Estado Feudal pase a segundo plano, hecho que será seguido de una serie de factores de oposición como fue el hecho que las monarquías de toda Europa se opusiesen a la Revolución Francesa al extremo de declarar la guerra tras la cual se han formado grandes hombres de lucha como es el caso de la sobrevenida de Napoleón que en resumen, se encargaba de llevar la idea de la Revolución y en consecuencia el liberalismo al lugar al cual el fuera. Las luchas contra Francia eran lucha contra una nueva forma de manejar un espacio político pues era el naciente liberalismo político en contraposición del conservadurismo feudal, y por ello es que en el fondo se trata de una lucha entre el capitalismo ciudadano en contra del feudalismo campesino que

concluyo finalmente en que mas allá de las victorias o derrotas militares, se encuentre victorioso el capitalismo citadino y que por ello es que su administración se vaya desarrollando a la par de sus adelantos políticos.

La Revolución Francesa ha tenido el mérito de encarnar la lucha entre dos posiciones políticas e históricas diametralmente opuestas y que con el transcurso de la historia han llegado a materializarse en ideas de Revolución en otras latitudes del mundo tal y como lo es en esta parte del mundo: América.

II. 3. Los Municipios en la Colonia Española y su evolución hasta la República Boliviana.— Una vez que se produjo el descubrimiento de América el año de 1492, los españoles a diferencia de los ingleses se dedicaron a explotar las riquezas del nuevo continente en lugar de buscar un nuevo lugar para habitar. Por ello, es que la administración impuesta en estas latitudes fue la de lograr agrupar a lugareños sometidos por la fuerza, y hacerles trabajar para obtener sus riquezas.

La mita y la encomienda fueron en consecuencia formas económicas que si bien ya existieron en el Incario, se transtocaron en la Colonia en provecho de los españoles quienes por su parte favorecidos por estas formas de producción fueron adecuando a su modo las formas de poder que se traducían en formas administrativas.(7)

No se puede decir con precisión que la Colonia haya logrado por sí sola grandes avances administrativos, sino que sus efectos al parecer no esperados dieron como realidad la conformación de ciudades de relativa importancia para la época y que necesitaban ser manejadas con normas municipales propias, y que por ello es que estas formas de organización hicieron ajustes administrativos en zonas pobladas tal como lo fue Potosí por su riqueza en el Cerro Rico y su ciudad administrativa de Charcas que alcanzo su desarrollo basada en la administración de las riquezas que se producían en su ciudad vecina.

Por ello es que la ciudad de Charcas logro el desarrollo administrativo en virtud del desarrollo económico alcanzado por Potosí, y que sea la ciudad de los cuatro nombres en la cual se haya gestado la Revolución de libertad, pues precisamente al no

encontrarse dentro del ajetreo económico cotidiano se optó por el establecimiento de la Universidad Real Mayor y Pontificia de San Francisco Xavier en suelo chuquisaqueño, y que la administración municipal haya encontrado su verdadera expresión en esta parte del territorio nacional.(8)

Se debe tener en cuenta que los procesos revolucionarios han sido gestados en urbes, por ser una característica propia tanto del Gobierno como de las conspiraciones que no pueden alcanzar la victoria sino por formas de agrupación en estos determinados espacios de administración.

La Guerra de Independencia Boliviana fue posible gracias a dos factores: Primero los levantamientos ciudadanos en las urbes de la colonia, y por otro lado el hostigamiento militar de los Guerrilleros de la Independencia quienes en el sector rural iban ocupando espacios de territorio e instaurando la libertad.

Pero volviendo al tema del desarrollo municipal en la etapa de la Colonia, es preciso establecer que las ciudades estaban establecidas con el objeto de lograr control en cuanto a la producción y comercialización de la Plata y otros recursos

económicos propios de las colonias recientemente descubiertas.

Los centros de producción, las ciudades de paso y los puertos de salida son el sistema administrativo colonial que se impuso, con lo cual queda demostrado que los españoles no buscaban nuevos espacios de tierra para habitar sino que su actividad se reducía a expoliar los recursos económicos que se sacaban de las entrañas de las tierras recientemente descubiertas.

La administración fue inquisidora porque no pretendía el desarrollo económico de las poblaciones, sino que se limitaba a ser el canal administrativo para facilitar cualquiera de las tres etapas de la producción de riquezas.

Pero como esto no podía continuar, y que necesariamente el modelo se había agotado, se hizo posible la Libertad en estas tierras y en consecuencia la fundación de la República trajo consigo nuevas formas de administración municipal. Principalmente se debe hacer notar que la República con su visión de futuro estableció el régimen de ayuntamientos con tareas previamente definidas y que

se encargaban principalmente del control de la limpieza de las ciudades y de los predios públicos, no olvidemos que Bolívar estaba inspirado en las ideas de Roma y en consecuencia que su forma de administración debía estar en concordancia con esa forma de organización.

Por otro lado la tarea de "Intendencia" de la cual se encargaban los municipios fue en principio de la República la característica mas importante del que hacer citadino en este nivel de administración, por lo que posteriormente y con el crecimiento de las ciudades se fueron incrementando tareas de urbanismo y control de construcciones para conservar la funcionalidad y el ornato publico propio de las ciudades.

Si se entra a analizar los pormenores de la administración municipal se observara que no tienen grandes responsabilidades, conservando en consecuencia el criterio de Gobierno Central y de Intendencias Locales, lo cual no hace perceptible los aciertos o errores de la administración municipal en esta etapa del desarrollo republicano, pero que si se traduce en hechos tales como el de contar con atribuciones de asignaciones de lechos de

contar con atribuciones de asignaciones de lechos de ríos, trazado de calles y muy posteriormente de autorizaciones para alcantarillados, agua potable y electrificación.

En la medida en que las ciudades iban desarrollándose, también se desarrollaron sus ciudades llegando a tomar importancia verdadera después de la Guerra del Chaco en las fajas periféricas y con mayor fuerza a partir de la Revolución Nacional de 1952 en la cual como consecuencia de la Reforma Agraria, el crecimiento de las ciudades se hizo de manera vertiginosa al haberse decretado la libertad de los pongos, quienes no se quedaron en su gran mayoría y debido a la carencia de medios técnicos adecuados en sus centros agrarios de producción sino que pasaron a migrar rumbo a las ciudades poblando sus periferias y las conurbaciones existentes al presente.

Es el proceso de la Revolución Nacional el que hace crecer la población citadina pero que a la vez le ocasiona nuevos problemas al haberse producido una explosión demográfica sin la planificación del caso. (9)

II. 4. El Sistema de Municipalidades en la actualidad.- En la actualidad, el sistema de Gobiernos Municipales, ha sufrido una serie de modificaciones a partir de la recuperación de la democracia nacional el año de 1982.

Ocurre que hasta ese año, los Gobiernos Centrales se encargaron de designar a los Alcaldes de acuerdo a su mejor parecer, pero el hecho mismo de sobrevenir la democracia a nivel nacional hizo necesario que a partir del año de 1985 se convocaran a las primeras elecciones municipales que estaban casadas con las elecciones nacionales, durante estas elecciones fue electo en la ciudad de La Paz el Lic. Ronald Mac Lean Avaroa, quien se presentó nuevamente a elecciones el año de 1987 en las que en realidad y de manera separada son las primeras elecciones municipales.

Las elecciones se fueron sucediendo durante los años de 1989, 1991, 1993 y 1995 en las que la por motivo de cumplimiento de la Constitución Política del Estado, el mandato fue prolongado a cinco años, y es decir que será el año 2.000 en las que se vuelva a renovar el mandato de los concejales de los distintos municipios del país.

Es necesario hacer notar, que la legislación municipal en la actualidad, esta regida por la Ley Orgánica de Municipalidades que se encarga de regir tanto la organización de las distintas instancias de los municipios como de asignar una serie de atribuciones que le son propias a las alcaldías municipales. La Ley Orgánica de Municipalidades en Bolivia, data del 10 de enero de 1985, y aunque se han reformado parcialmente algunos de sus artículos, se mantiene el espíritu de su funcionamiento integral.

Otro instrumento que se encarga del funcionamiento de los municipios es la Ley de Participación Popular del año 1994, puesta en vigencia por el gobierno del Lic. Gonzalo Sánchez de Lozada y que se encarga de la descentralización de la administración, pasando a depender de los Gobiernos Municipales la atención de los Servicios de Salud y Educación, dotando para ello los fondos necesarios que serán necesariamente presentados anualmente por lo distintos municipios, estableciendo con ello niveles de control por parte de la comunidad como es el caso de la puesta en vigencia de los Consejos de Vigilancia, y creando a la vez órganos impulsores en el caso de la Organizaciones Territoriales de Base que se encargan

Organizaciones Territoriales de Base que se encargan de la fiscalización de las obras y servicios que cumplen los distintos gobiernos municipales.

Estas últimas reformas, se encargan de desarrollar las actividades municipales y otorgan administración desconcentrada a los municipios quienes en su caso, deben pedir el presupuesto adecuado conforme a la normatividad y ya no existe la consabida excusa del denominado centralismo que hasta entonces encubría en algunos casos la incapacidad de las autoridades municipales y que en otros era verdadero obstáculo para las colectividades que pretendían un verdadero desarrollo.

La Participación Popular es un avance de la democracia moderna y permite que la colectividad en su conjunto pueda tener conocimiento e incluso acceso a la administración local de sus recursos, por lo que las primeras experiencias dan como resultado que al ir incorporándose estas figuras en la administración, surgen problemas de distinto orden tal como el caso de las incorrectas formas de administración de los recursos municipales lo cual determina que algunos funcionarios y autoridades municipales estén al momento sometidas a la justicia

ordinaria, pero que también logra que se ejerza una tarea de fiscalización comunitaria hasta ese momento desconocida.

Decididamente la Participación Popular ha logrado el desarrollo democrático de la población a nivel de los gobiernos locales y le permite tener pleno conocimiento de las actividades, planes y proyectos que se tengan en beneficio de las poblaciones y que además se mejoren los servicios públicos, lo cual requiere necesariamente de la intervención de formas organizadas de control en la administración y la plena vigencia de los derechos de los ciudadanos por lo cual la actividad del Defensor del Pueblo en las Alcaldías será el complemento necesario a la Participación Popular y con ello si se lograra una eficiente administración de los servicios públicos y se irán eliminando paulatinamente las trabas administrativas que originaban hechos de corrupción o que frenaban los trámites de los peticionarios.

III CAPITULO SEGUNDO

EL DEFENSOR DEL PUEBLO COMO NUEVA INSTITUCIÓN
EN EL ORDENAMIENTO LEGAL BOLIVIANO.

*" La Constitución Política del Estado,
es la suma de los factores reales de Poder"
Ferdinand La Salle.*

III CAPITULO SEGUNDO
EL DEFENSOR DEL PUEBLO COMO NUEVA INSTITUCIÓN
EN EL ORDENAMIENTO LEGAL BOLIVIANO

III. 1. Antecedentes doctrinales de la Institución del Defensor del Pueblo en la Legislación comparada.- Dentro de la legislación comparada es necesario aclarar o dejar presente que el Defensor del Pueblo es una institución propia de la legislación escandinava, pero que sus alcances se han ido desarrollando por los distintos países de Europa primero y luego prácticamente por todo el mundo.

A su vez, el Defensor del Pueblo, tiene sus antecedentes propios en las legislaciones que fueron implantando sus funciones y se adecua a las circunstancias y particularidades propias de cada uno de los diferentes países que se indican, por ello es necesario que se tenga presente a los mas

ello es necesario que se tenga presente a los mas importantes o a los que puedan contribuir a la aplicación de esta institución en el ordenamiento jurídico boliviano por una parte, y por otra, que se estudien los procesos de integración entre la doctrina normativista y la practica cotidiana que es la que afecta al ciudadano corriente.

III. 1. 1. El Defensor del Pueblo en Suecia.-

Cualquier estudio que se realice sobre la institución del Ombudsman no puede prescindir, en absoluto, del análisis del régimen jurídico de Suecia, su primer escenario. (10)

Mucho antes de su implantación formal en 1809, ya existían antecedentes de la institución. Así, la existencia del "Gran Senescal" del siglo XVI, cuya misión era la de vigilar bajo la autoridad del Rey la administración de la Justicia constituye un antecedente al control administrativo que ejerce el Ombudsman.

Aquel era un inspector de tribunales de justicia con facultades para exponer ante el Rey las anomalías que advirtiera en la administración

judicial.

En 1713 el Rey Carlos II, preocupado por los problemas de naturaleza militar y diplomática que afrontaba, a su partida al encuentro de los ejércitos del Zar que se acercaban amenazantemente, dejó un representante de su entera confianza para lograr fidelidad al interior de la nación, y el denominativo que recibió fue el de "Högste Ombudsmannen" o Procurador Supremo adoptando posteriormente en 1719 el nombre de Canciller de Justicia o "Justitieombudsman".

Su institucionalización un siglo después, es decir en 1809, la Constitución creó junto al Canciller de Justicia un Ombudsman como auténtico representante del Parlamento, cuya función más importante sería la de velar por el cumplimiento de las leyes.

Cabe recordar que la Constitución de 1809 produjo un gran cambio de Gobierno en Suecia. Por una parte el régimen autoritario se transformó en una monarquía parlamentaria; por otro, se delimitaron claramente las atribuciones de cada uno de los órganos del Estado, siguiendo las premisas vertidas por Montesquieu (11) estableciendo que el Ejecutivo

estaba encabezado por el Rey, el Parlamento constituido por el Riksdag, y el Judicial integrado por los tribunales de Justicia.

El Justitieombudsman fue en consecuencia el resultado de la pugna dialéctica que el Parlamento mantenía con el Monarca siendo concebido como medio para equilibrar las amplias facultades otorgadas al Rey y su corte por una Constitución de carácter monárquico.

En la Constitución de 1809 las atribuciones del Ombudsman radicaban principalmente en controlar la observancia y cumplimiento de las leyes por los tribunales y los demás funcionarios y demandar ante los tribunales competentes a aquellos que en el ejercicio de sus funciones hubiesen actuado en contravención de lo dispuesto por la normatividad vigente.

El aumento de sus labores de fiscalización ha determinado la creación de otro órgano con atribución de control dentro del ámbito militar cuyo nombre fue: "Militieombudman" designado en 1915 en plena Primera Guerra Mundial y sobrevivió hasta 1967 en que se fusiono ambas instituciones.

En la actualidad se tienen cuatro Ombudsman encargados de distintas funciones y ellos son: Uno que es el responsable del organismo y es quien decide las principales cuestiones y trazado de políticas propias de la Institución, en la parte específica se encarga del control administrativo en general.

El segundo se encarga del control de las actividades judiciales y todo lo referente a la administración de justicia.

El tercero tiene como competencia el conocimiento de todos los hechos que se produzcan dentro o en la esfera de las Fuerzas Militares y Policiales.

Y por ultimo el cuarto se encarga del problema impositivo y de la Seguridad Social.

III. 1. 2. El Defensor del Pueblo en Inglaterra.-

El Defensor del Pueblo en Inglaterra nace con la Ley de 22 de marzo de 1967 conocida como "The Parliamentary Commissioner Act" (12), sus fuentes de inspiración fueron el Ombudsman de Suecia, el

celebre informe de "Justice" de 1961, y la presencia por aquellos años en Inglaterra del afamado Ombudsman danés Stephan Hurwitz (13).

Con la puesta en vigencia de numerosas leyes que abordaban el campo social y económico, los sucesivos gobiernos ingleses fueron determinando que la administración pública fortaleciera su importancia en el contexto institucional. Ello provocó una sensible intensificación de las relaciones entre aquella y los administrados, sujetos éstos a los regímenes de previsión social, sanidad, expropiación y otras actividades propias.

Un primer antecedente lo encontramos en la llamada Comisión Donoughmore (14), creada en 1929 para el estudio de las atribuciones ministeriales; aunque su labor no se tradujo en leyes, sí puso de manifiesto las intensas atribuciones que caracterizaban al Poder Ejecutivo.

Posteriormente, y una vez pasada la Segunda Guerra Mundial, al acentuarse el proceso intervencionista del Estado en la vida comunitaria, era dable comprobar un amplio sector de defensa de los derechos individuales que se encontraba huérfana de

protección.

El resultado de la Comisión fue publicado en 1961; proponía el control administrativo sobre los actos hasta entonces irrecurribles, incluso los discrecionales, y sugería la creación de un Ombudsman al estilo escandinavo que estaría a cargo de un comisionado nominado por el parlamento cuyos actos serían independientes del ejecutivo. Tras largo debate que se prolongo hasta 1967, se conformo el Comisionado Parlamentario para ala Administración (Parliamentary Commissioner for the Administration que funciona desde entonces en Inglaterra.

III. 1. 3 El Defensor del Pueblo en Francia.- Uno de los precedentes de su creación ha de encontrarse en la creación de la "Comisión de Salvaguardia de los Derechos y libertades" constituida en 1957 (15) como intento de la protección no jurisdiccional de las libertades publicas. En realidad su creación responde a hechos de violaciones a los derechos humanos en el conflicto que sostenía Francia contra

Argelia, y cuyos informes se derivaron a la Asamblea Nacional en la que se tomo la decisión de conformar la referida Comisión.

Otros de los factores que influyeron en su creación lo constituyo el cuestionamiento al funcionamiento real de los órganos jurisdiccionales administrativos. Ello permitió poner de manifiesto limitaciones en materia de legitimación, costo y duración de los procesos lo cual no se adecuaba a las exigencias sociales de aquellos momentos lo cual iba deteriorando la actividad administrativa de cualquier partido que se encuentre en el Poder político. Todo ello contribuyo para ampliar el debate sobre la necesidad de creación del Ombudsman en Francia y por ello es que en 1983 se decidió por la creación de la referida institución con atribuciones de control administrativo aunque se ingreso en un duro debate con los representantes nacionales que defendían a la organización de los Tribunales Administrativos de Francia que son los mas conocidos en todo el mundo por su eficiencia y características propias.

III. 2. Fundamentos para el establecimiento del Defensor del Pueblo en la Legislación Boliviana.- El Defensor del Pueblo en la legislación boliviana es una institución novedosa que fue incorporada en la Constitución de 1995 siguiendo el procedimiento de la Constitución de 1967 que indicaba que previamente a la Reforma propiamente dicha, se debía dictar la Ley de Declaratoria de Necesidad de Reforma a la Constitución Política del Estado, la misma que fue aprobada en 1993, y en cuyo texto se incluía ya la creación del Defensor del Pueblo como nueva institución del ordenamiento jurídico boliviano.

Su incorporación al texto constitucional surge como una necesidad para la protección de los derechos individuales por un lado ante las posibles violaciones a los derechos humanos, y por otra la falta de un control en cuanto a la actividad administrativa que desarrolla el Estado Boliviano a través de sus distintos órganos.

Por ello es que su tratamiento en la Ley del Defensor del Pueblo se remite principalmente a estas dos áreas, y el presente estudio académico

estará encuadrado a la segunda prerrogativa del Defensor del pueblo, es decir al control que se tenga en cuanto a la administración pública en general y en particular a la administración municipal.

Volviendo a la evolución de la creación de la institución del Defensor del Pueblo en Bolivia, es necesario recordar que después de la Ley de Declaratoria de Necesidad de Reforma a la Constitución del año 1993, se procedió a la Reforma propiamente dicha la cual concluyo el 6 de febrero de 1995 con la promulgación de la Ley de Reforma a la Constitución en la cual se incluía la nueva institución y que es posteriormente reglamentada por la Ley del Defensor del Pueblo de 1997, es decir, que su incorporación dentro de la legislación nacional tiene una duración de 7 años que van desde 1991 que es el cuando se comienza el debate de la Ley Declaratoria de Necesidad de Reforma a la Constitución, hasta 1997 en la que se debate y promulga la Ley del Defensor del Pueblo.

El establecimiento del Defensor del Pueblo en Bolivia responde a la tendencia continental de tener

órganos de control de cumplimiento de los derechos humanos y de la correcta administración de los diferentes órganos públicos. En Bolivia hasta el presente se nota la ausencia de un órgano que contribuya al control de los trámites administrativos los cuales están librados al mejor criterio de sus administradores y en algunos casos, lastimosamente a la discrecionalidad, arbitrariedad, e incluso la corrupción que pueda existir.

La tarea del Defensor del pueblo en Bolivia será por un lado la de controlar la vigencia de los derechos humanos e individuales ante las posibles violaciones que provengan de las autoridades o de los particulares, y por otra la de controlar el cumplimiento eficaz de las actividades de la administración e incluso de la administración de justicia ante la acostumbrada burla a la normatividad a la cual tienen acostumbrada a la población y de la cual prácticamente se ha hecho una cultura en el país.

El establecimiento del Defensor del Pueblo en Bolivia es un reconocimiento tácito de las fallas que se tienen dentro de la estructura del Estado y que no han sido oportunamente corregida por el

aparato estatal y que no encuentra otro camino que el establecer el Defensor del Pueblo para poner remedio a esta incómoda situación de desprotección del ciudadano ante la omnipotente administración pública.

En cuanto a la especificidad del objeto estudiado en la presente Tesis de Grado, se debe tener presente que los Gobiernos Municipales como uno más de los órganos administrativos tiene los mismos vicios que la administración pública en general, y por tanto debe ser objeto de control de Defensor del Pueblo que tiene que tener para sí atribuciones propias y funcionamiento específico en los referidos Gobiernos Municipales.

Se fundamenta su funcionamiento en estos niveles, puesto que los trámites municipales están siendo incorrectamente llevados y siguen en la mayoría de los casos una serie de incongruencias, errores y contradicciones que llevan a la innecesaria pérdida de tiempo por parte de los solicitantes y que en ningún caso constituyen hechos que respondan con eficiencia ante las demandas sociales.

La irresponsabilidad de la parte de planificación administrativa y su poco carácter de protección al ciudadano hacen que en las diferentes alcaldías del país se proceda de manera por demás descomedida y que se actúe despóticamente ante las solicitudes y trámites municipales.

El control previo en la administración municipal con referencia a las solicitudes de los ciudadanos y el seguimiento de los trámites solicitados son la forma mas adecuada para que el Defensor del Pueblo en las alcaldías logre su labor y esto contribuirá para que se logre eficiencia en la administración municipal, y esa es la tarea que se ha trazado la presente investigación ya que es una necesidad sentida para la población en general.

III. 3. Objetivos, fines, atribuciones, funciones y responsabilidades del Defensor del Pueblo.- Ya ingresando en la Ley del Defensor del Pueblo propiamente dicha, se debe indicar que esta novedosa institución tiene atribuciones, fines, objetivos y funciones que se originan en la Constitución Política del Estado vigente y establecidas principalmente estas funciones en el art. 127 de la

Carta magna que al tenor indica que el Defensor del Pueblo vela por la vigencia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas en relación a la actividad administrativa de todo el sector público. Asimismo, vela por la defensa, promoción, y divulgación de los derechos humanos.

El Defensor del Pueblo no recibe instrucciones de los poderes públicos. El presupuesto del Poder Legislativo contemplara una partida para el funcionamiento de esta institución.

En cuanto a las funciones propiamente dichas, indica el texto constitucional que el Defensor del Pueblo tiene que tener como requisitos la edad mínima de 35 años, y los mismos requisitos que para ser Senador, es decir, estar inscrito en el registro cívico, haber cumplido las obligaciones militares, ser boliviano de origen, no haber sido a pena privativa de libertad y no tener pliego de cargo sobre deudas al Estado.

El Defensor del Pueblo es elegido por dos tercios de votos de los miembros presentes del Congreso Nacional, no podrá ser enjuiciado, perseguido ni detenido por causa del ejercicio de sus funciones,

salvo la Comisión de delitos en cuyo caso se aplicara el caso de Corte a cargo de la Corte Suprema de Justicia.

El período de funciones del Defensor del pueblo es de cinco años y puede ser reelecto por una sola vez.

El cargo del Defensor del Pueblo es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada remunerada, a excepción de la docencia universitaria.

Tiene facultades para interponer recursos de inconstitucionalidad, directo de nulidad, amparo y habeas corpus, sin necesidad de mandato.

Para ejercer sus funciones tiene acceso, libre a los centros de detención, reclusión e internación.

Los funcionarios y administradores públicos tienen la obligación de proporcionar al Defensor del Pueblo la información que solicite, quien en caso de no ser atendida su solicitud puede pedir a las cámaras se tenga conocimiento de los hechos de negativa.

El Defensor del Pueblo dará cuenta de sus actividades al Congreso Nacional una vez al año, y podrá asistir a las Comisiones camarales cuantas veces sea requerido por ellas.

En cuanto a las demás atribuciones que tiene el Defensor del pueblo, estas están definidas por Ley especial la cual se encarga de su funcionamiento.

III. 4 Necesidad de reglamentar el funcionamiento del Defensor del Pueblo.— El Defensor del Pueblo es una nueva institución del ordenamiento jurídico boliviano encargado de la vigencia de los derechos constitucionales para cada una de las personas que es parte de nuestra población, y así de esta manera también se logra el cumplimiento de los Derechos Humanos. También se encarga del control de la correcta aplicación de las normas administrativas y también de la aplicación de las normas legales en las distintas instancias judiciales.

Sin embargo, la Ley del Defensor del Pueblo se enmarca en campos generales de la administración pública lo que hace necesario el que se pueda reglamentar su accionar en las distintas instancias

administrativas y judiciales. Por ello es que para la correcta y especializada aplicación de esta Institución en las distintas reparticiones administrativas en los Gobiernos Municipales, es necesario que se promulgue un Decreto Supremo a este efecto en el que se detallen las funciones específicas dentro de los municipios, que conforme se desarrolla en la presente Tesis de Grado, tendría que cubrir básicamente dos áreas: a) el Control Previo de los requisitos que se tengan que presentar en cada una de las solicitudes, y b) Control administrativo o seguimiento de caso una vez que se tenga radicado el trámite en las instancias administrativas municipales.

Por ello es que en los anexos se incluye el Anteproyecto de Decreto Supremo de Reglamentación de las Funciones del Defensor del Pueblo en los Gobiernos Municipales, y que constituye un aporte que no se puede descuidar y que podrá contribuir a la solución de los problemas por los cuales atraviesa la Administración Municipal, y que es en realidad la tarea de interacción universitaria en su actividad en relación con la sociedad y que pretende ser cubierta en cuanto a la postulante se refiere con la presente investigación.

La reglamentación de la Ley del Defensor del Pueblo tendrá que ser enmarcada dentro de los parámetros que se establezcan en la Ley, pero tendrá que especificar las atribuciones del Defensor del Pueblo en los Gobiernos Municipales, que si bien son las mismas tareas que en las demás instituciones de la administración en general tiene su particularidad al ser una forma de administración autónoma y por ello es que se debe normar de manera especializada, mas aun si se pretende lograr que los funcionarios del Defensor del pueblo actúen con la corrección de actos que debe caracterizar su conducta.

Por ultimo, el reglamentar el funcionamiento del Defensor del Pueblo en los Gobiernos Municipales es una misión de extrema importancia, y que si se pretende la validez solamente de la Ley, puede ser que algunas instituciones que se deban controlar queden pendientes. Por ello es que la propuesta de reglamentar sus funciones mediante un Decreto Supremo lograra este fin y será la adecuación de la Ley en la administración concreta de los municipios.

La atribución de emitir Decretos es propia del poder Ejecutivo, pero en esta actividad no puede crear derechos, alterar los definidos, ni contrariar sus

disposiciones conforme lo establece el art. 96 de la Constitución Política del Estado, esto significa que la actividad de reglamentación se debe limitar a especificar los derechos definidos por la Ley del Defensor del Pueblo otorgándole especificidad para lograr una verdadera aplicación.

El Decreto que reglamente las funciones del Defensor del Pueblo en los Gobiernos Municipales debe ser una norma especial y en lo posible no se tiene que mezclar con la reglamentación de las actividades del Defensor del Pueblo en otras instancias administrativas, pues esto llamaría a la confusión en cuanto a sus atribuciones específicas en los Gobiernos Municipales .

Es necesario que las atribuciones del Defensor del Pueblo en los Gobiernos Municipales, tengan que ser definidas por un Decreto Supremo para evitar todo tipo de contraposiciones, y que además lograra optimizar su funcionamiento pues ya no tendrá que divagar por toda la administración municipal sino mas bien encauzara la actividad de control previo u de seguimiento de casos.

Por sus características los Gobiernos Municipales tienen particularidades de administración, esto es una limitante para la aplicación general de las atribuciones del Defensor del Pueblo, el cual tiene que ser enmarcado en sus acciones a normas legales como lo son la Constitución Política del Estado y la Ley del Ministerio Público, y que por su parte establezcan tareas específicas en el accionar de esta novedosa institución de defensa de los derechos de los ciudadanos.

IV CAPITULO TERCERO
SOBRE LA REALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL.

*"Para el ejercicio del Poder, se requiere audacia.
mas audacia, siempre audacia"*
Danton.

IV CAPITULO TERCERO
SOBRE LA REALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL

IV. 1. Falta de continuidad de la carrera del funcionario municipal como fundamento para el desconocimiento de las normas municipales.- El factor político sed hace cada vez mas presente en la actividad municipal, y mas que todo en cuanto a la designación del personal municipal encargado de la administración.

Sin embargo ocurre que existen factores que no hacen posible en la mayoría de los casos la continuidad en la función administrativa, y es que los constantes cambios políticos al interior de los municipios no solamente creen inestabilidad Política, sino que también ocasionan inestabilidad de los funcionarios administrativos.

La Inestabilidad administrativa ocasiona a su vez el desconocimiento de las normas legales, ya que con el régimen electoral municipal anterior era la duración

de una gestión edilicia por dos años, pero en la actualidad sí es que el partido no alcanza la mayoría absoluta de votos, cada año se puede renovar la composición de las fuerzas políticas y en consecuencia ser renovados los puestos públicos de la administración.

La inestabilidad Política creada con las novedosas reformas a la Constitución Política del Estado vigente desde 1995, hace que se cree una discontinuidad de los funcionarios quienes rotan en los municipios conforme roten los partidos políticos a los cuales pertenecen en la administración del ejecutivo municipal.

Ante tanto caos político que origina además un caos administrativo en los Gobiernos Municipales, se hace necesario el establecer nuevas formas de control de la vigencia de la carrera administrativa, factor de vital importancia para el mejoramiento del servicio de las diferentes instancias administrativas de las municipalidades.

Es necesario que se pueda contar con una norma de los funcionarios administrativos municipales, no solo por el hecho de protección a estos funcionarios

en cuanto a la relación de trabajo, sino principalmente en cuanto al hecho de tener continuidad en las tareas administrativas del municipio.

La garantía de un servicio municipal eficiente, se basa entre otros requisitos en el de dotar continuidad a la administración municipal para que así se pueden trazar verdaderas políticas de municipios en lugar de trazar políticas partidarias que en su afán de copar los diferentes espacio administrativos no dudan en despedir a algún funcionario que este buenos anos al servicio del gobierno municipal, y que con su experiencia sin duda puede contribuir si se lo requiere en el diseño de nuevas formas de administración municipal o también en la adecuación de las políticas anteriores a las nuevas exigencias que otorguen las demandas sociales.

Las mas elementales reglas de planificación indican que debe existir estabilidad laboral en las organizaciones que pretendan desarrollar una determinada actividad, y por ello resulta prácticamente suicida, si el termino vale, el cambiar personal administrativo tan abruptamente que

no da la posibilidad de desarrollar ningún plan serio y que las decantadas "obras" que son las promesas de los políticos de cada momento no son producto del esfuerzo propio de cada uno de los concejales municipales, sino que son proyectos varias veces presentados como tantas postergados y que en alguna ocasión ya por cansancio o por oportunismo de alguna autoridad que necesita mostrar algo a la colectividad, se presentan como grandes proyectos estudiados y ejecutados en una misma gestión edilicia, lo cual es falso pero que se enmarca dentro de los requerimientos políticos de la autoridad de turno en la administración municipal.

Es necesario para que se pueda optimizar el servicio municipal que se otorgue la estabilidad necesaria y que en consecuencia se proceda a respetar la carrera administrativa municipal, eso si, incluyendo dentro de la planta de funcionarios a profesionales y técnicos idóneos que se encarguen de dar funcionamiento dinámico a los distintos municipios del país, quienes además deberán estar constantemente actualizados, dejando un espacio, ciertamente legítimo para los partidarios de la fuerza Política de turno en la administración municipal, pero que no deben ser cargos de

planificación sino de mera ejecución: barrenderos, porteros, mensajeros, etc.

Los proyectos que ejecutan las alcaldías no tienen al presente los sustentos técnicos adecuados, y por ello es que constantemente están siendo objeto de "ajustes" por parte de los técnicos, claro, se producen los "ajustes" porque se tratan de proyectos que vienen de por los menos una década atrás y que al haber cambiado las condiciones reales para la ejecución del proyecto este debe ser adecuado a su nueva estructura.

Es necesario que los legisladores comprendan que se debe dotar de estabilidad a los Gobiernos Municipales y mas aun, a los funcionarios municipales estableciendo para este efecto las garantías del caso para que se haga posible que los funcionarios administrativos permanezcan en sus puestos de trabajo y que solo los cargos políticos sean objeto de cambio, para ello además se tiene que establecer las modificaciones del caso a la Constitución Política del Estado en cuanto al denominado procedimiento de "voto de censura" por el cual alegremente y al calor de la composición de fuerzas se puede cambiar la estructura del partido

titular del Gobierno Municipal.

Es necesario que se comprenda que en Bolivia se tienen otras costumbres y necesidades que en los países europeos que han servido de modelo para las reformas que al presente muestran sus falencias de ejecución.

La falta de empleo es la fuente principal que alienta a los diferentes partidos políticos a cambiar las composiciones de fuerzas en los municipios, al parecer con algún criterio que "hoy por ti, mañana por mí" se viene manejando la administración municipal y desde luego los más perjudicados son los ciudadanos quienes al acudir a las diferentes reparticiones municipales, especialmente si se ha producido de manera reciente el cambio de autoridades, tiene que soportar la inexperiencia y desconocimiento a las normas legales que rigen la actividad municipal.

La carrera administrativa debiera no solo estar protegida por los municipios sino por toda la administración pública, y los cargos de Dirección si bien responden a las diferentes fuerzas políticas, estas deberían cumplir algunos requisitos como ser

el profesionalismo en esos cargo, y mas aun, se debiera tender a que profesionales especializados sean quienes conduzcan la parte operativa y técnica en los Gobiernos Municipales.

La mayor riqueza de un país no se consigue con la suma de recursos naturales que se pueda acumular, sino principalmente en la calidad de formación de quienes tengan la tarea de administrar racionalmente esos recursos, por tanto la riqueza principal de cada Estado radica en la formación y mantenimiento de una planta administrativa competente y profesionalizada.

Por ello que los cambios políticos violentan todos estos principio de administración pública, y podemos encontrar en este aspecto una de las mas grandes falencias de la administración pública boliviana.

Es necesario que se tomen medidas para proteger al capital humano que presta sus servicios en las entidades publicas, y por ello es que se debe reglamentar la carrera administrativa normando los requisitos para ocupar un determinado cargo publico.

Mientras no se tomen estas medidas de ajuste administrativo, vamos a continuar siendo uno de los países latinoamericanos menos desarrollados, y que no progresa por la poca visión de sus políticos quienes se satisfacen con ocupar momentáneamente un puesto público, y pelear por mantenerlo o quitárselo al que lo tenga.

Cuando Bolivia logre establecer normas serias de los funcionarios públicos, se hará posible una verdadera transformación de su aparato estatal calificando su actividad y desde luego, mejorando el servicio hacia la colectividad.

En resumen, es necesario indicar que las constantes rotaciones y cambios de personal administrativos que son correspondientes a los cambios de las autoridades políticas dentro de los Municipios y de toda la administración pública en general, deben ser frenadas y reglamentado todo el funcionamiento administrativos estableciendo requisitos para la designación en todo cargo público, dando además posibilidad para que desde los niveles mas inferiores se pueda ascender, cumpliendo con los requisitos hasta alcanzar los niveles superiores. Con ello se solucionararan gran parte de los problemas

nacionales.

La estabilidad funcionaria es una necesidad sentida en toda la administración pública en general, pero principalmente en la administración municipal puesto que en la actualidad y de conformidad a las reformas a la Constitución Política del Estado, los cambios se pueden operar cada año, y que en consecuencia no se puede ingresar a una Política de caos administrativo, por lo que, reitero, se debe normar la actividad de los funcionarios públicos.

IV. 2. Sobre la demora y retardación de los trámites en las alcaldías. - Ciertamente, lo más criticable y aparente de toda administración, es la retardación en cuanto a los trámites que se siguen a su interior.

Las distintas alcaldías del país, no tienen procedimiento previamente definidos, y se limitan a indicar condiciones de los requerimientos o adecuaciones de las diferentes solicitudes mediante los USPA (16) que en ningún aspecto reglamenta el procedimiento que se tenga que seguir en las alcaldías para la prosecución de un determinado

trámite.

Si bien han existido intentos para poder dotar de manuales de procedimientos administrativo municipales, estos no han podido ser aplicados precisamente por la interferencia Política a la que hemos hecho referencia en el punto anterior del presente capítulo, y es precisamente este hecho el que determina que hasta el presente se sigan reglamentaciones sueltas para cada uno de los trámites y que las mismas disposiciones en algunos casos entren en contradicciones, en cuyo caso se tendrá que acudir a la "sabia" decisión de la autoridad técnica del momento, quien entre otras atribuciones tiene la de crear normatividad en contra de todo principio legal, con lo cual se ingresa en el marco de la dictadura de los pseudo-tecnócratas quienes en su tarea todopoderosa rigen los actos de los ciudadanos a su libre criterio.

La existencia de la normatividad es el hito que separa la monarquía absolutista de los Estados Modernos (17) puesto que hasta entonces, es decir hasta que regía la monarquías absoluta, eran las ordenes del Rey las que se convertían en Ley, lo cual ha sido objetado por los iluministas quienes

han planteado en consonancia con Rousseau (18) que la voluntad general es la que debe convertirse en norma y que el Rey debe regir sus actos a la norma establecida con lo cual no hará mas que cumplir lo que el pueblo determine.

Este análisis viene al caso porque los funcionarios municipales ante la inexistencia de normas que rijan de manera expresa sus actos, operan de conformidad a su criterio lo cual a su vez crea todas las modalidades de irregularidades que puedan existir, tema que no tiene solución por el momento ya que ni bien se acaba de estudiar los distintos casos, y ya ha concluido la fugaz gestión de un año en caso de no alcanzar la mayoría absoluta.

El problema de la retardación de trámites en las alcaldías es simplemente la traducción de la arbitrariedad de las autoridades municipales, quienes en sus tareas específicas no encuentran mayor respaldo para la tardanza o aceleramiento de los casos que su criterio administrativo, pero nunca o casi nunca se siguen procedimientos de planificación administrativa.

Para cortar el problema de la retardación se debe operar a nivel normativo, es decir, procediendo a regular los procedimientos de cada uno de los trámites en los cuales se deben detallar: los requisitos, la autoridad competente, el tiempo de duración y el flujograma que vaya a seguir el trámite.

Solo la normatividad hace posible que se adopten verdaderos niveles de control sobre dos puntos importantes en la administración municipal.

Por una parte se tiene pleno conocimiento que las ventanillas de informaciones de las alcaldías se limitan a indicar la Dirección de las distintas instancias administrativas del Gobierno Municipal, pero no indican los requisitos para los mismo ni mucho menos el procedimiento que tengan que seguir.

Las consultas que quedan pendientes en las ventanillas se trasladan a las mismas reparticiones administrativas en las que los funcionarios de las referidas instancias explican a los solicitantes todo el procedimiento, lo cual ocasiona nueva perdida de tiempo que retrasa aun mas la prosecucion de los distintos trámites.

Por ello es que la tarea de Control Previo o de revisión de la documentación necesaria para iniciar un determinado trámite por parte del Defensor del Pueblo en las Alcaldías es importante porque permite:

a) Descongestionar las reparticiones administrativas quienes ya no se encargaran de absolver las consultas de los solicitantes.

b) Orientar de manera eficaz al ciudadano solicitante quien no repetirá el trámite, ni tampoco lo hará ingresar sin los requisitos de Ley que le hagan demorar el trámite.

c) Poner en regla los distintos trámites, puesto que con esta incorporación del Defensor del Pueblo como órgano de control a las actividades de los funcionarios municipales, se podrá frenar paulatinamente la retardación de trámites y en general la corrupción.

Por esta razón es que la mejor solución para poner freno a la retardación es la existencia del Control Previo y del Seguimiento de Casos a cargo del Defensor del Pueblo en los Gobiernos Municipales.

IV. 3. Caos en la legislación emanada de los municipios.- Los Distintos Municipios del país, como ya anteriormente lo dijimos, tiene la particularidad que renueva sus titulares al calor de las correlaciones de fuerzas que l permitan su accionar.

Lo anteriormente detallado, es decir, el constante cambio de autoridades, crea también la poca concordancia normativa entre las resoluciones y ordenanzas municipales, ya que siendo ellas producto de los acuerdos políticos, cambian conforme cambian las correlaciones de fuerzas, y es así, que fácilmente son modificadas, derogadas, abrogadas o ratificadas disposiciones normativas municipales en cada una de las composiciones de fuerzas, y ello crea con el transcurso del tiempo un caos normativo puesto que algunas normas se contradicen entre si, pero a la vez no han sido derogadas en su integridad, pero que se las aplica para algunos casos y en otros no, reuniendo todos los requisitos para que se considere que se trata de un verdadero laberinto jurídico que no tendrá solución sino se logra reglamentar la concordancia de cada una de las

disposiciones emanadas por las autoridades municipales.

De ahí que se derivan los infatigables problemas de las autoridades cuando citan distintas normas legales pero que al no haber sido sistematizadas, aparentemente tienen obligatoriedad en su cumplimiento.

Una propuesta para solucionar este problema es que se cree una Gaceta de Disposiciones Municipales, y que todo proyecto de Ordenanza o de Resolución tenga que se obligatoriamente estudiado y confrontado con las disposiciones vigentes.

Pero con la vigencia de lo planteado solo se lograra dar solución en parte al grave problema de las contradicciones jurídicas y por ello es que se hace necesario que el tiempo de mandato de las autoridades municipales sea compatible con los proyectos que se vayan a ejecutar y por esta razón es que se debería reformar la Constitución Política del Estado para lograr el referido objetivo.

El caos jurídico también tiene fundamento en que no existen en todos los cargos municipales del área jurídico profesionales abogados que actúen con responsabilidad, por lo que se deja en manos improvisadas el funcionamiento de la parte jurídica en la cual los profesionales si bien existen, no tienen la colaboración precisa de personas que poco o nada tienen que ver con la actividad jurídica.

Sin embargo, no siempre vamos a estar sometidos a los caprichos de las autoridades que se convierten posteriormente en normas legales municipales, puesto que ante la petición expresa de la opinión pública se pasara a normar la legislación municipal con profesionalismo y esta forma ordenada de legislación permitirá, desde luego, un incremento de eficiencia en la administración de los Gobiernos Municipales.

El caos normativo es producto del atraso administrativo y político que sufre nuestro país, y por ello es que se ira solucionando esta clase de controversias en la medida que se incremente el numero de profesionales en el área jurídica y se cambie a los improvisados.

También se hace necesario el establecer un registro por materias y temas todas y cada unas de la Ordenanzas y Resoluciones Municipales, lo cual ira complementando la tarea ordenadora que se tenga con la revisión de las disposiciones vigentes de las Resoluciones y Ordenanzas Municipales.

Por último, es necesario el dar solución a este problema dotando de estabilidad a la parte directiva del Concejo Municipal y por esa razón es que toda la legislación vigente debe estar en concordancia con esos principios.

IV. 4. Ausencia de orientación técnico jurídica a los ciudadanos.- Como ya dijimos anteriormente, en los Gobiernos Municipales solo existen ventanillas de informaciones que generalmente se encargan de hacer conocer al publico que consulta la dirección de una u otra determinada instancia administrativa pero que de ningún modo otorga orientación técnico jurídica.

En consecuencia lo que ocurre es que el ciudadano peticionante acude directamente a la repartición y

consulta con alguno de los funcionarios.

En este interin fácilmente se puede ingresar en el campo de la corrupción puesto que los funcionarios en presencia del peticionario pueden en algunos casos poner solución inmediata al caso, pero que para ello la parte interesada debe erogar una monto de dinero.

Por ello es que la ausencia de una ventanilla de asesoramiento jurídico técnico previo a la presentación de cualquier solicitud es una necesidad realmente sentida tanto para el ciudadano quien ya tendrá a quien consultar sobre los requisitos de un determinado trámite o del control que se ejerce sobre los funcionarios que tienen a su cargo la canalización del mismo, y con ello se solucionara la inquietud del ciudadano.

Pero también con esa intervención de control previo se lograra descongestionar las distintas reparticiones que se dedicaran exclusivamente a sus tareas y que ya no tendrán relación directa con el publico lo cual disminuye la posibilidad de corrupción ya que no se podrá ingresar a ninguna repartición administrativa con el conocidísimo

"estoy pasando a preguntar" tan propio de nuestra realidad.

La orientación técnico jurídica permitirá también poner solución de inicio a un determinado trámite, pues ocurre en la actualidad que cualquier persona puede presentar su solicitud sobre cualquier trámite, y en las ventanillas de recepción solo se observan los requisitos generales y se admite la solicitud. Sin embargo con el transcurso del tiempo se logra determinar la ausencia de algún o algunos requisitos y luego se devuelve al interesado el trámite para que subsane lo extrañado, pero desde el momento de la presentación de la solicitud hasta la devolución del expediente para que se complete lo que falta ha transcurrido un determinado tiempo.

Es precisamente este aspecto que se pretende solucionar con el establecimiento del control previo, puesto que en las ventanillas de recepción se revisara la solicitud y se reúne todos los requisitos que se exigen y en caso de faltar algún o algunos requisitos se devolverá en el acto al peticionario para que subsane lo extrañado y así de esa manera se evita el perder insulsamente valioso tiempo y además se da al público en general un

aspecto de seriedad y eficacia.

También mediante este procedimiento se evitaran una serie de irregularidades, puesto que al presente se puede presentar una solicitud con algún requisito faltante, pero como se tiene contacto directo con los funcionarios que realizaran el trámite es fácilmente susceptible a la corrupción y que se lleve adelante el trámite sin que reúna los requisitos de ley. Esta clase de casos son innumerables y son los que causan desmedro de la imagen de las alcaldías que son consideradas fuentes de corrupción.

Por ello es que el establecimiento de la ventanilla del control previo de los trámites como una de las funciones del Defensor del Pueblo evitara todo tipo de prosecución de trámite de manera dolosa ya que cortara de raíz cualquier intento de corrupción.

Es necesario que se establezca el control previo como atribución del Defensor del Pueblo en los Gobiernos Municipales y por ello ese aspecto debe estar normado por el Decreto Supremo de su funcionamiento.

IV. 5. Falta de políticas administrativas en los Gobiernos Municipales.- Ya anteriormente al referirnos a la carencia de estabilidad política nos hemos referido a los efectos que causa esta acción en los niveles administrativos.

Sin embargo es necesario hacer notar que pese a las rotaciones y cambios políticos de las autoridades edilicias, se nota también la ausencia de planificación administrativa no solo del personal sino de toda la política administrativa que tendría que existir en los Gobiernos Municipales.

Lógico es comprender que ante la inestabilidad política de las autoridades no se pueda planificar las políticas administrativas las cuales deban desempeñar los distintos funcionarios no importando que si se trata de militantes del partido verde o azul, lo importante es que se cumplan planes de acción.

Pero este planteamiento al presente es inaplicable y lo señala si es que las autoridades centrales no planifican las políticas administrativas generales,

puesto que con la descentralización administrativa traducida en la Ley de descentralización y en la ley de Participación Popular se ha descuidado el trazar planes que sobrepasen los límites de los terruños regionales y que abarquen a grandes espacios de territorio.

Por ello es que se hace imprescindible que las autoridades centrales logren trazar políticas administrativas para los Gobiernos Municipales sin interesar su relación partidaria de cada uno de ellos, pero que al trazar normas marco, los municipios tengan que adecuar su acción a estas normas generales.

Esperar que cada Gobierno Municipal trace su propia política administrativa es perder el tiempo en tratar que se pongan de acuerdo las mas variadas opiniones.

Con tan poco tiempo de duración de las autoridades municipales, es prácticamente imposible el planificar las distintas políticas administrativas en los municipios, y es esta la causa del desorden administrativo y técnico que se tiene en las alcaldías, al no contar con planes específicos que

puedan colaborar a la correcta administración municipal.

La parte de planificación administrativa debiera ser la mas importante dentro de los Gobiernos Municipales, y si se llegara a solucionar esta parte, se habrá dado solución a por lo menos el cincuenta por ciento de los problemas de retardación de trámites e ineficiencia administrativa por la cual se atraviesa en los municipios. Por ello es que ante la carencia de planificación, el Defensor del Pueblo debe en su etapa de control previo verificar la corrección de los requisitos de un determinado trámite y cuando este ya se encuentre en curso se deberá controlar su correcto desarrollo y así tenga un seguimiento adecuado evitando que se demoren innecesariamente o que se los rechace cuando ya haya transcurrido abundante tiempo desde su presentación.

V CAPITULO CUARTO
NECESIDAD DE ESTABLECER UNA OFICINA
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO
EN LAS ALCALDÍAS.

"Yo solo busco la Gloria, y mi Gloria
es la Gloria de la Patria"

Andrés Santa Cruz

V CAPITULO CUARTO
NECESIDAD DE ESTABLECER UNA OFICINA
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO
EN LAS ALCALDÍAS.

V. 1. La Inspección del Control Previo como tarea propia del Defensor del Pueblo.— Si bien es cierto que el Defensor del Pueblo tiene como tarea específica la de controlar la correcta marcha y funcionamiento de los órganos administrativos y de la plena vigencia de los derechos de las personas e individuos, con las argumentaciones que se han expresado en el desarrollo de la presente Tesis de Grado, se establece que la tarea del control previo tiene que ser una tarea que sea inspeccionada por el Defensor del Pueblo.

De ahí que se tenga que establecer en toda municipalidad una ventanilla de control previo para

que el personal debidamente capacitado informe al solicitante sobre si se cubren o no los requisitos exigibles para un determinado trámite.

Solo cuando se reúnan todos los requisitos de una solicitud, esta podrá ser admitida en las ventanillas correspondientes, contando para ello con el visto bueno de los funcionarios de las ventanillas del Control Previo, pero, para que no se cometan arbitrariedades ni tampoco se ingrese al terreno de la corrupción, el Defensor del Pueblo deberá realizar dos tareas específicas:

a) Controlar el funcionamiento de las ventanillas de control previo de manera sistemática, para ello se deberá cruzar información entre las solicitudes aceptadas y la prosecución de los diferentes trámites en las distintas reparticiones municipales.

b) Demandar administrativamente en caso de contravenciones o alteraciones a las normas administrativas en las que hayan incurrido los funcionarios municipales hasta imponer las sanciones que el reglamento de faltas así lo determinen y/o alternativamente remitir antecedentes al Ministerio Público para que se prosiga de conformidad a la Ley.

Además y para que el hecho no determine la homologación del caso irregularmente aceptado, se solicitara la anulación del mismo, hasta que reúna los requisitos que exija la Ley.

Esta tarea de control en las ventanillas de Control Previo con la colaboración del Defensor del Pueblo hará posible la maximización de la eficiencia de la administración municipal hasta el punto de optimizar toda la administración municipal, pues se especifica tareas del Defensor del Pueblo en los Gobiernos Municipales.

Esta tarea dirigida de control efectivo, cortara además gran parte de la corrupción administrativa que hasta el presente se mantiene vigente y sin que la haga la menor mella -las "batidas" o inspecciones anunciada que realizan las autoridades municipales.

Lo que sí se debe lograr es tener respecto a los coadyuvantes del Defensor del Pueblo es que se los sancione ejemplarmente en caso de incurrir en corrupción, puesto que se confía en el para que sea el control de la regularidad de las funciones administrativas municipales, y que una acción que vaya a defraudar esta confianza complica su

situación y la confianza de las instituciones de control que se establecen a partir de la última Reforma a la Constitución Política del Estado.

No se trata que el Defensor del Pueblo en persona realiza la tarea de Control Previo, sino que para una correcta administración municipal se debe establecer esta ventanilla, y que el Defensor del Pueblo se encarga de controlar el funcionamiento de la ventanilla o ventanillas del Control Previo en los Municipios por una parte.

De ahí que se tenga que especificar las tareas del Defensor del Pueblo en los municipios siendo una de ellas la de controlar el Control Previo, valga la redundancia, y en base a esta acción se lograra establecer una política administrativa seria que no tropiece con los hechos de cambios políticos que están acostumbrados por parte de los Gobiernos Municipales.

En cuanto al establecimiento del Control Previo en las Alcaldías, al ser una institución administrativa al presente inexistente en el ordenamiento legal boliviano en general y específicamente en cuanto a la Ley Orgánica de Municipalidades se refiere, es

necesario que previamente se tenga que modificar la referida norma municipal para que se establezca este organismo el que además debe tener atribuciones específicas, personal adecuado, responsabilidades definidas e incluso el tiempo que duren sus funciones administrativas.

Los municipios tendrán que adecuar sus acciones al funcionamiento de la ventanilla del Control Previo ya que no se podrá admitir trámite alguno sin que hayan sido revisados por parte de los funcionarios correspondientes, ni mucho menos proseguirlos por parte de los demás funcionarios sin ese requisito.

Esto implica modificaciones a la ley Orgánica de Municipalidades, la que dicho de paso ya ha sufrido mutaciones en el caso de la aplicación de las leyes de Descentralización Administrativa, y la Ley de Participación Popular, y por tanto es necesario que se la adecue en un solo cuerpo legal sistematizado por lo que la tarea del poder Legislativo seña la de discutir y sancionar una nueva Ley de Municipalidades en la que se establezca entre sus partes el funcionamiento de la ventanilla del Control Previo.

Una vez que se tenga en funcionamiento la ventanilla del Control Previo en los Gobiernos Municipales seña fácil el funcionamiento de la primera tarea del Defensor del Pueblo en las Alcaldías, que es la de controlar el funcionamiento del Control Previo municipal.

El seguimiento de los trámites administrativos municipales en el interior de las instancias municipales seña producto del cambio de la normatividad tanto municipal como la propia reglamentación de la Ley del Defensor del Pueblo, esto dará como consecuencia que ningún trámite pueda proseguir sin reunir los requisitos de Ley, cortando de esta manera la retardación y principalmente luchando contra la corrupción en los Gobiernos Municipales.

Esta esfera de control de la administración municipal ya ha sido ampliamente debatida a momento de la suscripción de la Declaración de San José respecto a las funciones del Defensor del Pueblo (19) suscrita por los representantes del capítulo boliviano del Ombdusman en especial por la Señora Rosario Chacon en su calidad de representante nacional ante ese órgano dependiente del Instituto Internacional de Derechos Humanos.

Ocurre que esta Declaración establece la necesidad de incorporar las funciones del Defensor del Pueblo en todas las instancias administrativas incluyendo las de instrucción (Colegios y Universidades) y las de los Gobiernos Desconcentrados (en Bolivia autónomos como es el caso de las Alcaldías) y para ello se deberán modificar las legislaciones de los países concurrentes a esta reunión que concluyo el 17 de junio de 1994 en San José de Costa Rica, y es por ello que a momento de debatir la Ley del Defensor del Pueblo esta debe contener generalidades respecto al funcionamiento del Defensor del Pueblo en los Gobiernos Municipales y por otra parte se deben buscar los mecanismos legales reglamentarios para su ejecución, en este caso seria a través de la promulgación de Decretos Supremos que reglamenten las actividades del Defensor del Pueblo en los Gobiernos Municipales.

Es entonces una necesidad para la legislación boliviana el poder adecuar las funciones del Defensor del Pueblo en las alcaldías ara así estar a tono con las declaraciones internacionales que si bien no son exigibles cuando no están ratificadas por los Poderes Legislativos del los países signatarios, lo son por lo menos moralmente en

cuanto a su ejecución, mas aun si se toma en cuenta que se esta aplicando la institucion del Defensor del Pueblo por primera vez en la historia boliviana.

V. 2. Control Administrativo respecto a las demás reparticiones de los Gobiernos Municipales.-

Si bien es cierto que la fiscalización al funcionamiento de la ventanilla del Control Previo seña una de las tareas importantes del Defensor del Pueblo, es También cierto que esta labor tendrá su complemento en el seguimiento de casos que se vayan a presentar y que a su vez sean autorizados para su recepción por las ventanillas de control previo.

Se trata del seguimiento a los trámites administrativos, los cuales ya han reunido los requisitos legales y que corresponde en consecuencia sean evaluados y puestos en ejecución por parte de las demás instancias administrativas.

En esta parte del seguimiento administrativo, se tendrá que delimitar el tiempo de duración de un determinado trámite indicando expresamente al solicitante la fecha en la que tenga que retornar para que le sea franqueado el trámite concluido, eliminando de esta manera el conocidísimo "vuelvase

mañana" al cual nos tienen acostumbrados los funcionarios públicos a todo nivel y en especial los funcionarios administrativos municipales.

Como quiera que la etapa de control del seguimiento de los trámites es secundaria a la de la Inspección del Control Previo, se debe en consecuencia hacer una secuencia correlativa según hayan llegado los casos. Es así que el trámite Nro. 1 debe estar registrado en los archivos de casos, indicando a tiempo de ser admitido el tiempo que deberá durar, dato que También deberá ser registrado en los libros correspondientes, con lo cual seña fácil el seguimiento de los casos y exigir por parte del Defensor del Pueblo la entrega del mismo cuando se haya cumplido el plazo previamente establecido.

Este sistema de control hará posible que no se "aceleren" algunos trámites ni que otros sean sometidos a demoras injustificadas, ya que como hemos acotado adelante, sus requisitos ya han sido revisados y lo único que corresponde es que se proceda a la ejecución del trámite de referencia por las instancias administrativas correspondientes.

Por último, en esta parte, es necesario indicar que

la etapa de control en el seguimiento periódico de trámites, seña además revisada en cualquier momento a petición de parte, puesto que la etapa de recepción del Control Previo puede tener alguna falla, pero esto no debe ser la regla sino simplemente excepciones que deberá ser subsanadas con las llamadas de atención del caso y en caso de reincidencia se deberán tomar las acciones administrativas que la Ley y los Reglamentos autorizan.

Por otro lado, el seguimiento de los trámites es una tarea propia de la administración municipal, por lo que corresponde al Defensor del Pueblo el conocer los hechos irregulares o las demoras injustificadas a las que se sometan a determinados trámites sin que por ello se pretenda hacer una regla el que el Defensor del Pueblo vaya personalmente a realizar trámites particulares, que es al parecer la primera impresión de la novedosa institución del ordenamiento jurídico boliviano.

El seguimiento y el control en las instancias administrativas seña una tarea facilitada por la etapa del control previo, pero tendrá su efectividad

cuando se realice y practique el seguimiento de los casos administrativos, hasta alcanzar su cumplimiento y su eficaz entrega al ciudadano particular.

La coordinación de las diferentes instancias administrativas en los municipios seña otra de las contribuciones que vaya a realizar la acción del Defensor del Pueblo en los Municipios, ya que como dijimos anteriormente, no existen verdadera políticas administrativas municipales ante los constantes cambios de las autoridades correspondientes, lo cual significa que no existen tampoco sistemas de control y seguimiento de los trámites que se realizan en los distintos Gobiernos Municipales de la República, y están libradas a la buena o mala voluntad de los funcionarios administrativos municipales y a las contantes idas y venidas de los peticionantes.

Esto tendrá solución al establecer plazos para la ejecución de los distintos trámites administrativos y técnicos que se siguen. En la parte propiamente técnica ya no se podrá aducir que no se han cumplido con requisitos indispensables, puesto que la recepción de los trámites ya habrán sido revisadas

por funcionarios especializados quienes tendrán como tarea fundamental la de no permitir el paso de trámites que no se encuadren a los requerimientos técnicos.

Esto También servirá para frenar los apasionamientos de los dirigentes vecinales quienes pretenden realizar actividades muchas veces saliéndose de los marcos legales y técnicos y con el solo afán de consolidar su representación vecinal. Por lo que incluso en esos casos se deben cumplir previamente las especificaciones técnicas de la ventanilla de Control Previo, y posteriormente se ingresara en la tarea de realizar el seguimiento correspondiente pero sin que signifique este seguimiento el romper el orden correlativo de trámites ni que su acción a través de la presión suponga una preferencia respecto a los demás trámites que se vayan realizando.

Por otra parte y ya que se permitirá descongestionar la tarea administrativa logrando con ello mayor eficiencia, los proyectos municipales, es decir los aprobados por el Concejo Municipal se canalizaran por la misma vía, salvo en la parte de proyección de las obras en las cuales serán los departamentos

técnicos correspondientes los que realicen las mediciones, cálculos, diseños y otros propios de su actividad.

La parte del seguimiento de casos debe También estar reglamentada por un Decreto Supremo que regule las actividades del Defensor del Pueblo, y que esta reglamentación delimite las atribuciones en esta etapa, los términos y ante todo el grado de responsabilidad de los servidores públicos en las instancias administrativas.

El Defensor del Pueblo cumplirá su tarea de control de la actividad administrativa municipal con estas dos etapas de su funcionamiento, lo cual no es privativo de otras formas de control que pueden ser aplicadas y que seguramente van a surgir como producto de la actividad propiamente dicha de funcionamiento tanto del Control Previo como del Control de Trámites que realice en Inspección el Defensor del Pueblo.

El funcionamiento del Control de Trámites repite la conocida teoría de control entre los órganos públicos expresada por Montesquieu (20) en su famosa obra "El Espíritu de las Leyes" y después de casi

trecientos años de su publicación se dan los primeros intentos reales de cumplimiento de las tareas de control entre las funciones que deban ser sometidas las instancias del Poder Publico.

Una vez que se tenga esta institución debidamente reglamentada se podrá decir que el Estado Boliviano esta pasando de una vieja concepción del autoritarismo y actuación unilateral de los funcionarios públicos a un sistema mas democrático que tendrá que ser fiscalizado en todas sus instancias por nuevos órganos de control de la administración publica como es el caso de la instauracion del Defensor del Pueblo.

V. 3. Información, administración, seguimiento y entrega de trámites.- A su vez la administración municipal debe modificar sus procedimientos administrativos, llegando a ejecutar entre otras las siguientes etapas de administración:

a) Información.- Es la etapa por la cual todo ciudadano tiene el derecho de acudir a las ventanillas correspondientes de los Gobiernos Municipales para pedir la información sobre los

requisitos de cualquier trámite.

Para ello, se debe tener personal capacitado sobre cada uno de los requisitos de los trámites administrativos, puesto que al presente estas ventanillas sirven solo para indicar el lugar de ubicación de las distintas oficinas administrativas, pero en ningún caso informan sobre trámites en concreto, limitándose a decir "vaya a esa oficina y pregunte" lo cual quita todo tipo de utilidad a las ventanillas de informaciones, que en esa lógica podrían ser sustituidas por cuadros de información de ubicación de las oficinas.

Siguiendo con la actividad en las ventanillas, estas no solo se deberán limitar a indicar los requisitos de los trámites, sino que también indicaran al público el costo de valores, el lugar donde deben ser adquiridos, los términos o plazos en los cuales deben ser entregados los trámites y también los pasos posteriores que se deben dar en la prosecución de los distintos trámites administrativos en los Gobiernos Municipales.

Estas oficinas o ventanillas de informaciones cumplirán con esta nueva estructura verdaderas

funciones de orientación al ciudadano que acuda a solicitar información sobre cualquier trámite que se realice.

También estarán al tanto de las modificaciones a las reglamentaciones, términos, valores u otras disposiciones que puedan ser implantadas en los Gobiernos Municipales, y de esta manera desahogaran a las oficinas de absolver las consultas de los ciudadanos, que al presente quitan parte del tiempo necesario de cada oficina que destinan ya de hecho un funcionario para ello, y que además, dando relación directa de del público con los funcionarios fácilmente crean el fenómeno de la corrupción y prebendalismo.

b) Administración.- La administración es una tarea propia de los Gobiernos Municipales en la que no tiene ingerencia directa el Defensor del Pueblo.

La fase de la administración esta en relación con las políticas administrativas que se tracen en el seno de los órganos deliberantes administrativos.

Es así que la actividad administrativa municipal estará trazada por el Concejo Municipal y cumplida por el Alcalde Municipal en colaboración con los

funcionarios municipales de cada una de las reparticiones.

La etapa de la administración esta regida además por las demandas sociales que solicitan siempre se pueda tener mayor eficiencia, puesto que no es posible que al ciudadano que paga sus impuesto o que cancela la tasa de algún servicio se lo tenga esperando para un determinado trámite, o que peor aun, se proceda a despachar trámites con mayor velocidad que la solicitud de algún ciudadano quien encontrara como única explicación el hecho de la corrupción administrativa.

La misma administración local, es decir la de los gobiernos municipales es la causante de los desastres administrativos que se tengan, y ello se traduce en la falta de eficiencia administrativa y particularmente en la calidad de servicio que se brinda a la población. Cada etapa administrativa debe tener su fundamento, desde la planificación hasta la evaluación de una determinada actividad, porque si no se procede de manera metódica se llegara a manejar las instituciones publicas al mejor criterio que tengan las autoridades pero sin seguir normas administrativas que logren

sistematización administrativa.

La etapa de la administración es la que seña controlada por el Defensor del Pueblo, es mas, su creación se debe precisamente a las incorrecciones del funcionamiento administrativo general y en especial de las alcaldías, por ello es que su tarea estará destinada a solucionar los problemas que se presenten en el nivel de la administración local o municipal y para ello tendrá que necesariamente actuar en espacios determinados.

La administración es la tarea de todo órgano estatal, y por ello es que las falencias que se encuentren en este nivel deberán ser atribuibles a la ineficiencia de los órganos de dirección y a las contradicciones administrativas que se tengan.

El detalle de la administración es la tarea cumplida directamente por el conjunto de funcionarios municipales quienes por su parte se encargan de la ejecución de ordenes que emanan de los órganos superiores. Los hechos irregulares que se puedan presentar en la administración pública, pueden ser subsanados con la Participación del Defensor del Pueblo en su tarea de control de esta instancia, al

ser su labor específica la de controlar la marcha regular de la administración pública.

Sin duda alguna que el remedio a la ineficiencia de los municipios no pasa por la instauración de órganos de control como lo son el Defensor del Pueblo y los procedimientos contrarios a las violaciones de las garantías constitucionales. Porque la verdadera solución consiste en tener claramente definidas las políticas administrativas de cada Estado y dentro de él los niveles que lo conforman, además, claro de dotar cierta estabilidad a la carrera de funcionario público quien además debe reunir ciertos requisitos para sea posible su designación.

c) Seguimiento de trámites.- Los trámites por sí solos no pueden ser llevados adelante si es que no se tiene un nivel administrativo debidamente capacitado, y además reglas específicas que se encarguen de su desarrollo y por ende de su ejecución y evaluación.

El seguimiento de los trámites es una tarea de muy alta importancia para el correcto funcionamiento de la administración municipal, y por ello las tareas

del Defensor del Pueblo deben estar dedicadas en una de sus fases a cumplir estos procedimientos.

El seguimiento no solo implica que se tenga que aguardar el cumplimiento de los términos previstos, sino que También se pueda requerir información sobre la correcta marcha de los trámites para que no sean sometidos a la tiranía o el carácter de los funcionarios y técnicos quienes se dan a la tarea, en algunos casos, de bloquear los trámites con el ánimo de frenarlos y de esta manera requerir la presencia de los solicitantes quienes deberán ofrecer o dar retribuciones para que el funcionario de curso a la solicitud.

Es este punto el que mas se va a atacar en cuanto a las funciones del Defensor del Pueblo en las Alcaldías, puesto que es el móvil de funcionamiento de muchas de las reparticiones municipales quienes encuentran en esta forma de actuar la solución a los salarios que dicho sea de paso son insuficientes para los funcionarios.

No puede existir una correcta administración publica si no se tienen los funcionarios administrativos capacitados como para desarrollar las actividades

con toda corrección, y para alcanzar a cualificar la planta de funcionarios administrativos, se tienen que incrementar los salarios a los funcionarios, quienes de otra manera no podrán ser debidamente cualificados o profesionalizados, y tendrán que en consecuencia acudir a otras vías para obtener los medios de subsistencia necesarios.

Las funciones del Defensor del Pueblo en los Gobiernos Municipales respecto a tales actuaciones deben estar enmarcadas en la normatividad y por ello es que el reglamento a sus funciones en los municipios deben ser determinadas expresamente en la referida norma legal.

Con la intervención del Defensor del Pueblo en los distintos órganos de administración municipal se solucionarían los problemas más importantes de ineficiencia que aquejan a los ciudadanos en general y que por su propia cuenta no podrían ser corregidas al constituirse en jueces y partes por una parte, y por otra porque a lo largo de la vida administrativa de los municipios no se han podido corregir estos errores de administración.

Se hace pues imperiosa la Participación del Defensor

del Pueblo en la etapa de seguimiento de los trámites administrativos y así, se lograra optimizar la gestión publica que al presente tropieza con grandes obstáculos detallados en la presente Tesis de Grado.

d). Entrega de trámites.- No es solo el hecho de la devolución a los solicitantes lo que preocupa a la presente investigación, sino que estas entregas se las tenga que realizar en el termino oportuno y siguiendo el desarrollo adecuado sin que se violente la normatividad.

De esta manera planteado el problema, se hace latente la necesidad de Participación del Defensor del Pueblo en las actividades de control previo, seguimiento y luego entrega de los trámites correspondientes, porque solo de esa manera se puede controlar de manera efectiva todo el funcionamiento de la administración municipal, y que pese a que el Defensor del Pueblo en general tiene atribuciones de control administrativo, en lo particular de las Alcaldías debe tener formas de control particulares, y que con las contribuciones realizadas por el presente análisis académico se podrá luego dotar de

una reglamentación adecuada que permita la posibilidad de mejorar el servicio a través del cumplimiento de un Decreto Supremo en el cual se reglamenten las atribuciones del Defensor del Pueblo en los Gobiernos Municipales.

Por tanto el acto de la entrega de un determinado trámite administrativo municipal es mas que un simple formalismo administrativo, y requiere para tal efecto la contribución tanto de las reformas al régimen municipal que se vayan a practicar en el Poder Legislativo, como la Participación del Defensor del Pueblo en el ámbito de control a la actividad administrativa.

El establecimiento de las formas de control en las tres fases de intervención administrativa requieren También de su efectivo control por parte del Defensor del Pueblo y de sus representantes o coadyuvantes.

V. 4. Organización de la Oficina del Defensor del Pueblo en las Alcaldías.- Conforme a las atribuciones que se establecen en la Constitución Política del Estado y en la Ley del Defensor del

Pueblo, que al presente se viene debatiendo, el Defensor del Pueblo tiene atribuciones de protección contra las violaciones de Derechos Humanos, y de control al correcto funcionamiento de los niveles de la administración pública.(21)

Siendo su tarea la de controlar la marcha administrativa en el país, esta no se puede quedar en la simple Declaración sino que debe concretizarse en normas que especifiquen su actuación en las distintas instituciones.

Cierto es que no se pueden dictar Decretos Reglamentarios para su actuación en cada uno de los Ministerios, por ejemplo, por eso es que tendrá que tener un reglamento para su accionar en todos los Ministerios y de la misma manera.

En cuanto a los Gobiernos Municipales, el Decreto También tiene que ser particular, y por tanto se deben delimitar sus funciones dentro de estas estructuras de administración autónoma, y es precisamente este el objetivo de la presente Tesis de Grado y estas funciones deberán estar delimitadas por un Decreto Supremo que se encargue de traducir la generalidad de la Ley en la particularidad de la

aplicación de la Institución del Defensor del Pueblo en las Alcaldías, por esa razón, los fundamentos que se han manejado en la presente Tesis han ido fundamentando esa necesidad, y que validan la hipótesis que existe necesidad de establecer la oficina del Defensor del Pueblo en las Alcaldías para lograr la eficiencia de la administración municipal.

Por eso es que el Defensor del Pueblo, debe tener una oficina al interior de los edificios de los distintos Gobiernos Municipales del país, en el que cotidianamente estén sus "Adjuntos" o coadyuvantes, y en tareas de Inspección el propio titular del Defensor del Pueblo.

La oficina del Defensor del Pueblo en las Alcaldías, seña adecuada para el control en los dos niveles básicos de la administración pública:

Por un lado debe tener una repartición encargada del seguimiento al Control Previo, que este en constante revisión de sus actividades, del cumplimiento de las normas propias de esta repartición y en la cual se hagan conocer irregularidades en cuanto al funcionamiento de esta repartición municipal.

La segunda repartición debe ser la de control al seguimiento de trámites, la misma que debe estar abocada al legal cumplimiento de los pasos administrativos que se deben dar en los distintos trámites.

Ambas reparticiones serán realizadas por los coadyuvantes o adjuntos al Defensor del Pueblo, pero este debe tener informes cotidianos sobre las irregularidades que puedan existir y en consecuencia actuar sobre los mismos dando solución a los distintos problemas que surjan.

Las irregularidades que se detecten, deben ser informadas de inmediato al Defensor del Pueblo para que el practique las acciones legales correspondientes, en algunos casos buscando se solucione de inmediato la irregularidad y en otros acudiendo a la Justicia Ordinaria para que se pueda dar solución legal a algún problema que sea de esa competencia del Estado.

El funcionamiento de esa oficina en los distintos Gobiernos Municipales, deberá estar reglamentada por Decreto, pero sus requerimientos presupuestarios, ante todo de personal deben estar cubiertas por el

Presupuesto Nacional aprobado de conformidad a Ley (22) e indicando su pertenencia y dependencia al Poder Legislativo, tal y como lo establece la Constitución Política del Estado.

Al interior de esa oficina se deberá contar necesariamente con un archivo de casos que se vayan solucionando, como También deberá cursar un registro de casos que deban ser atendidos en su seguimiento.

En cuanto al control previo, esta debe ser una tarea de constante Inspección a la repartición Municipal del Control Previo, puesto que no es atribución del Defensor del Pueblo ni de sus coadyuvantes el revisar los requisitos legales y técnicos en las reparticiones en las que se admiten los trámites, sino que se limitaran a observar si se cumple con esta tarea previa a la recepción de cualquier trámite, y además que cumplan tanto con los requisitos legales como técnicos.

Por ultimo surge la inquietud que el propio Defensor del Pueblo, o sus coadyuvantes tengan que ser controlados, y por ello es que el propio Poder Legislativo a la vez que designa el Defensor del

Pueblo y a sus coadyuvantes, deberá conformar una Comisión encargada de conocer las denuncias, si es que existiesen contra el Defensor del Pueblo, y una vez que se las tenga presente, se procederá de conformidad al procedimiento de Juicio de Responsabilidades.

Las tareas del Defensor del Pueblo en las Alcaldías, serán las de conocer todas las infracciones en contra de la normatividad administrativa o violaciones a los Derechos Humanos que puedan existir. Es una gran innovación en la legislación boliviana y por ello es que sus efectos deberán ser analizados una vez que se tenga serio funcionamiento de la referida institución.

La propia democracia boliviana se ve remozada ante la innovación presente y se obtiene el beneficio de poder contar con instituciones eficientes en cuanto a la administración del aparato estatal.

Para concluir, el desarrollo de la presente Tesis de Grado se debe insistir en la necesidad de reglamentar la actuación del Defensor del Pueblo a través de un Decreto Supremo el que sin crear derechos los ejecuta y proceda a su acomodo a la

VI CONCLUSIONES

*" Aun pedire otro premio a la Nacion,
el de preservar la obra de mi creacion
por sobre todas las cosas"*

VI CONCLUSIONES.

De la investigación realizada, y habiendo recorrido sistemáticamente el plan esquemático aprobado en el Perfil de Tesis, se han llegado a las siguientes conclusiones:

1) Los municipios son producto del desarrollo histórico de las sociedades, creando estos niveles cuando el Estado ya se encontraba existente, y que surge como instancia para administrar y dar solución a los problemas locales.

2) La Revolución Francesa ha sido el inicio de la consolidación del dominio de las ciudades sobre el campo, y por consecuencia se tiene que la esfera administrativa ha tenido que centrarse con mayor atención en esta etapa administración local.

Es por esta razón que el control de la administración local reviste mayor importancia que el control sobre la actividad administrativa rural, sin que esto quiera indicar que no se deba descuidar este sector.

3) El sistema de municipios en la actualidad ha desarrollado el control de algunas actividades descentralizadas que anteriormente pertenecían a los Gobiernos Centrales tales como los servicios de Salud y Educación y estos se encuadran con la política global de otorgar carácter autónomo a este tipo de actividades. A su vez, en Bolivia a partir de 1994 se viene operando con éxito la Participación Popular que en lo democrático permite la participación directa de los grupos sociales en el control que se ejerce sobre la administración a través de los Consejos de Vigilancia y las organizaciones con participación local canalizadas por las Organizaciones Territoriales de Base (OTB), con lo que la administración municipal se va fortaleciendo y su efectividad se la podrá medir una vez que se encuentre estabilidad en los municipios, calculado en el término de cinco años, es decir que a partir de 1999, y para encarar el próximo siglo es

que se procederán a evaluar los datos alcanzados por la Participación Popular.

Por otra parte, la legislación municipal vigente desde el 10 de enero de 1985, es decir la Ley Orgánica de Municipalidades, desde esa fecha ha sido desordenadamente modificada al punto de ser una necesidad al presente el poderla actualizar dictando otra norma sustitutiva y con características que requiere el momento. Por ello es que la instauración de la Asesoría Técnico Jurídica en los Gobiernos Municipales que cumplan funciones de orientación y de control a través de la instauración de la Oficina del Defensor del Pueblo con precisamente esas funciones de vigilancia en el funcionamiento del Control Previo y de Seguimiento de Casos, debe ser sistematizada tanto en la nueva Ley de Municipalidades, como en el Decreto Supremo Reglamentario que rija las actividades del Defensor del Pueblo en los Gobiernos Municipales.

4) El Defensor del Pueblo en la legislación universal ha sido instituido con el afán de mejorar el sistema administrativo de los Estados, y de supervigilar el cumplimiento de los Derechos

Humanos.

Si bien estos denominativos fueron en principios desconocidos, incluso en su nomenclatura, la intención fue la de cortar los actos de arbitrariedad que se tenían y con ello hacer del funcionario que desempeñe este cargo un verdadero "Hombre de Control" del sistema administrativo de los Estados, contribuyendo con ello en calidad de soporte al sistema democrático vigente.

En Bolivia, recién después de mas de 170 años de la existencia de la referida institución del Ombudsman se la incorporo al texto de la Constitución Política del Estado, pero tarda mas de cuatro años desde la promulgación de la Ley de Necesidad de Reforma a la Constitución de 1993, para ser reglamentada a través de la Ley del Defensor del Pueblo, pese a que la Presidencia del Capitulo Boliviano del Ombudsman a cargo de la Sra. Rosario Chacon, quien ha impulsado la inclusión del Defensor del Pueblo en Bolivia, envía constantes peticiones para que se norme de una vez ese precepto constitucional.

Lo cierto es que ya se ha incorporado el Defensor

del Pueblo, entidad de origen europeo a nuestra Constitución con la esperanza de llevar adelante una correcta administración de los servicios del Estado ante las posibles irregularidades que puedan surgir, y por otro lado el control al cumplimiento de los Derechos Humanos que se deban dar en plena vigencia democrática.

5) Como ya se ha promulgado la Constitución Política del Estado, la misma en la que se ha incluido al Defensor del Pueblo como una de sus mas novedosas instituciones, surge por otro lado la necesidad de reglamentar las funciones del mismo en las actividades administrativas en general y por otra parte, ya entrando en detalle surge la necesidad de reglamentar las funciones del Defensor del Pueblo en su funcionamiento específico en los Municipios a través de una norma reguladora de esta función, es decir, un Decreto Supremo que norme esta actividad.

El Decreto Supremo que se encargue del funcionamiento del Defensor del Pueblo en los Municipios debe incluir la reforma del régimen municipal para así incluir la creación de la Asesoría Técnico Jurídica a este nivel, esto que debe ser producto de una nueva Ley de Municipios, y

posteriormente reglamentar la Ley del Defensor del Pueblo en los Gobiernos Municipales relacionando estas dos actividades estatales.

Es decir, que primero se debe dictar la Ley del Defensor del Pueblo, luego la nueva Ley de Municipios, y posteriormente reglamentar mediante Decreto a la Ley del Defensor del Pueblo aplicada a los Municipios.

Este entrelazamiento de normas legales permitirá darle operatividad a la actividad municipal y a la vez el control necesario a través de la instauración del defensor del Pueblo en los Municipios.

6) La descripción de la actividad municipal al presente se traduce en el diagnóstico que se detalla en el capítulo IV de la presente Tesis de Grado, y que pretende mostrar al desnudo las falencias por las cuales se atraviesa, entre las que resalta la de falta de estabilidad funcionaria provocada como resultado de la falta de estabilidad política.

Todo cambio de dirección en los Gobiernos

Municipales trae como consecuencia que no se pueda dar continuidad al trabajo emprendido por la anterior gestión, y que lastimosamente por imprevisión de quienes fueron asesores de la Reforma a la Constitución en cuanto al Régimen Municipal, esta tiene la duración de UN año, en caso de no alcanzar mayoría absoluta la formula partidaria que tercie en las elecciones municipales, siempre y cuando no alcance mayoría absoluta, que dicho sea de paso, ese caudal de votación en La Paz, por ejemplo, no se lo ha alcanzado por lo menos en toda la vida democrática municipal vigente desde 1985 hasta el presente, y que por ello urge el que una nueva Reforma a la Constitución cambie esta irregularidad otorgando estabilidad administrativa, y que además esto posibilitara practicar verdaderos proyectos para el desarrollo ciudadano.

También se toca el problema de la ausencia de control administrativo en los Gobiernos Municipales, que al presente ocasiona una serie de errores y contradicciones, pero que se pretende se modifique esta situación con la instauración de la Asesoría Técnico Jurídica en los Gobiernos Municipales, que a su vez será controlada por el Defensor del pueblo en sus dos etapas principales: la del Control Previo y la de Seguimiento de Casos hasta concluir en la propia entrega del trámite realizado.

El establecimiento de ambas formas de control subsanaran las fallas administrativas de los municipios e impondrán el control correspondiente por parte del Defensor del Pueblo.

Con ello se lograra optimizar la administración municipal y brindar un mejor servicio al ciudadano que debe acudir a las distintas reparaciones del Gobierno Municipal.

La Asesoría Técnico Jurídica será dependiente de los propios Municipios, y el control que se ejerza sobre esta repartición será una de las tareas mas importantes del Defensor del Pueblo, por no decir la

mas importante de las que tenga.

En el estudio de la realidad municipal y de la incorrecta administración edilicia hemos contado con el clamoroso pedido de la población en general que se ve afectada ante tanta burocracia e irresponsabilidad por parte de los funcionarios municipales, y que de una vez requiere el concurso de entidades tales como el Defensor del Pueblo en la que se hagan conocer las denuncias sobre las incorrectas actitudes de los funcionarios o de las irregularidades de cada uno de los trámites.

7) El planteamiento concreto para dar solución a los problemas que se han observado con anterioridad se los encuentra en la propuesta de la creación de la Asesoría Técnica Jurídica en las Alcaldías, la cual en sus dos tareas de Control Previo y de Seguimiento de Casos debe ser vigilada por el Defensor del Pueblo, con lo cual se lograra dar eficiencia a la administración municipal por un lado y por el otro lograr que el ciudadano tenga un órgano institucionalizado para poder acudir en caso de registrarse irregularidades en la prosecución de algún o algunos de sus trámites.

algún o algunos de sus trámites.

El Defensor del pueblo actuara en las oficinas que se vayan a crear en cada uno de los gobiernos Municipales, haciendo el seguimiento de los casos y logrando además subsanar las fallas que se vayan a presentar.

Por otra parte, y como requisito para la prosecución de cualquier trámite se hace imperioso, el concurso de la ventanilla de la oficina de Control Previo, instancia administrativa en la que se puedan subsanar los aspectos observados técnica o jurídicamente y que ameriten se los complementen.

Esta oficina de Control Previo debe a su vez estar vigilada por el Defensor del Pueblo como una de sus tareas importantes, porque así de esta manera podrá controlar su funcionamiento ofreciendo a la población por anticipado una forma eficiente de conducir la administración pública en general y la administración municipal en sentido concreto.

En cuanto al control administrativo que tenga que realizar el Defensor del Pueblo en este nivel se tiene que su accionar estará comprendido a la

vigilancia del control previo y al seguimiento de casos, con estas dos funciones se podrá, en definitiva decir que el defensor del Pueblo tiene la gran tarea de causar eficiencia en la administración municipal.

Por ultimo, los planteamientos de la Tesis, para lograr efectividad deberán ser conocidos por las autoridades llamadas por Ley en cuanto a las modificaciones que se realicen a la Ley de Municipalidades como también a la Reglamentación de la Ley del Defensor del Pueblo.

VII TABLA DE CITAS.

*" La ley sin castigo es blanda,
con demasiado castigo es tiranía,
por ello hay que combinar sabiduría con fuerza
para hacer la verdadera Justicia"*

Pascal.

VII TABLA DE CITAS.

- 1) FAYT, Carlos. "Curso de Derecho Político"
Edit. Depalma
Bs. Aires Argentina.
1990. II tomos.

- 2) SAAVEDRA, María Josefa "Curso de Derecho Romano"
Edit. Juventud.
La Paz Bolivia
1976. Cuarta edición.

- 3) SAAVEDRA, María Josefa. Ob. Cit.

- 4) SABINE, George "Historia de las Ideas Políticas"
Edit. Fondo de Cultura Económica.
México DF México.
1991 Tercera edición.

- 5) KROPPOTKINE, Pedro. " Historia Social de la
Revolución Francesa".
Edit. Fondo de Cultura Económica.
México DF México.
1950. Segunda edición en español.

1950. Segunda edición en español.

- 6) KROPOTKINE, Pedro. Ob. Cit.
- 7) SANDOVAL Isaac, "Historia de Bolivia"
Edit. Proinsa.
La Paz Bolivia
1988. Primera Edición.
- 8) ARNADE, Charles W. "La Dramática Insujercia en
Bolivia"
Edit. Juventud.
La Paz Bolivia.
1979. Tercera Edición.
- 9) SANDOVAL, Isaac. "Nación y Estado en Bolivia"
Edit. Proinsa.
La Paz Bolivia
1990 Primera Edición.
- 10) CICON (Centro de Investigaciones del Congreso)
"El Defensor del Pueblo en la
Legislación Comparada"
Edit. CICON

La Paz Bolivia

1997.

11) MONTESQUIEU, Charles de Secondant"

"El Espíritu de las Leyes"

Edit. Fondo de Cultura Económica.

México DF México.

1973. Cuarta edición.

12) CICON. Ob. Cit.

13) IDEM.

14) IDEM.

15) IDEM.

16) Alcaldía de La Paz "Reglamento de Usos de

Suelos y Patrones de Asentamiento"

Edit. HANLP.

1993.

17) DERMIZAKY , Pablo "Derecho Constitucional"

Edit. Arol

Cochabamba Bolivia

1991.

18) ROUSSEAU, Juan Jacobo "El Contrato Social"

Edit. Universo

Lima Perú

1979. Edición Traducida.

19) DECLARACIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Pacto sobre el OMBDUSMAN.

San José de Costa Rica.

1994.

20) MONTESQUIEU. Ob. Cit.

21) Proyecto de Ley del Defensor del Pueblo.

Capitulo Boliviano del OMBDUSMAN.

La Paz Bolivia

1995.

22) TRIGO, *Ciro Félix* "Derecho Constitucional Boliviano"
Edit. Cruz del Sur,
La Paz Bolivia.
1954.

VII BIBLIOGRAFIA

*"No son los títulos los que honran a los hombres,
sino los hombres los que honran a los títulos"*

Maquiavelo.

VIII BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFÍA EN GENERAL.

- ARNADE, Charles "La Dramática Insujercia de Bolivia"
Edit. Juventud.
La Paz 1979.
(438 p.)
- BAENA DE ALCAZAR, M. "Organizacion Administrativa"
Edit. Tecnos.
Madrid. 1988.
(143 p.)
- DERMIZAKI, Pablo. "Derecho Administrativo".
Edit. Los Amigos del Libro.
La Paz Bolivia.
1988. Segunda Edición.
(385 p.)

- DERMIZAKY, PABLO "Derecho Constitucional"
Edit. Arol.
Cochabamba. 1991.
(539 p.)
- DROMI, José R. " El Acto Administrativo"
Edit. I.E.A.
Córdoba. 1985.
(299 p.)
- FAYT, Carlos "Curso de Derecho Político"
Edit. Depalma.
Buenos Aires. 1991.
II tomos (747 p.)
- HENRY, H.A. "Principios de Organización
Administrativa"
Edit. LUMUSA.
México 1968
(751 p.)

- KROPOTKINE, Pedro. "Historia Social de la
Revolución Francesa"
Edit. Fondo de Cultura Económica.
México. 1950.
(789 p.)
- MESHER, Frederik "Ciencia de la Administración"
Edit. RIALD.
Madrid. 1961.
(577 p.)
- MONTESQUIEU, "El Espíritu de las Leyes"
Edit. Fondo de Cultura Económica.
México 1973.
(647 p.)
- BUSARI, Fabian. "Municipios, Gobierno y
Administración".
Edit. Claridad.
Buenos Aires. 1941.
(284 p.)

- RODRIGUEZ, Julio "Como Administrar un País".
Edit. Depalma.
Buenos Aires. 1987.
(585 p.)
- REVILLA, O. Alfredo "Curso de Derecho
Administrativo"
Edit. Instituto de Estudios
Administrativos.
La Paz, 1958.
(536 p.)
- ROUSSEAU, J.J. "El Contrato Social"
Edit. Universo.
Lima. 1979.
(226 p.)
- SANDOVAL, Isaac "Historia de Bolivia"
Edit. Proinsa.
La Paz. 1988.
(365 p.)

SAN DOVAL, Isaac " Nación y Estado en Bolivia"
Edit. Proinsa
La Paz. 1990.
(324 p.)

SAAVEDRA, M. Josefa "Curso de Derecho Romano"
Edit. Juventud.
La Paz Bolivia 1976.
(421 p.)

SABINE, George "Historia de las Ideas Políticas"
Edit. Fondo de Cultura Económica.
México 1991.
(764 p.)

SALAME, Ivan "El Proceso de Descentralización
en Bolivia"
Edit. Los Amigos del Libro.
Cochabamba 1989.
(450 p.)

TRIGO, Félix "Derecho Constitucional Boliviano"

TRIGO, Félix

"Derecho Constitucional Boliviano"

Edit. Cruz del Sur.

La Paz. 1954

(795 p.)

LEGISLACIÓN UTILIZADA.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

6 de febrero de 1995.

LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

10 de Enero de 1985.

LEY DE DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

23 de julio de 1995

LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR.

20 de abril de 1994.

LEGISLACIÓN COMPARADA DEL OMBUDSMAN.

Datos recabados del CICON

(Centro de Investigación del Congreso).

DECLARACIÓN DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA

SOBRE EL OMBUSDHAN.

San José, 17 de junio de 1994.

PROYECTO SOBRE LA LEY DEL DEFENSOR DEL PUEBLO.

Propuesta del Capítulo Boliviano del Defensor del Pueblo. (Sra. Rosario Chacon) 1995.

PROYECTO SOBRE LA LEY DEL DEFENSOR DEL PUEBLO.

Propuesta de la Comisión de Derechos Humanos de la H. Cámara de Diputados. (Dr. Juan del Granado) 1996.

PROYECTO SOBRE LA LEY DEL DEFENSOR DEL PUEBLO.

*Propuesta del Ministerio de Justicia.
(Dr. Rene Blattman) 1997.*